



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531406	Leonardo Rodrigues De Andrade, en representación de Leonardo Rodrigues De Andrade y Adelaida Aurora Aguayo Villanueva	Mixta	AlannaBricks	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder indicado en el escrito puesto que no es otorgado por los dos solicitantes y no contiene atribuciones para sede administrativa. Se reitera la observación para que <u>acompañe nuevo poder otorgado (y firmado) por Leonardo Rodrigues De Andrade y Adelaida Aurora Aguayo Villanueva a Leonardo Rodrigues De Andrade</u> y así acreditar la representnación indicada en la solicitud. Pueden usar de modelo el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 04-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes touring.com	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: No a lugar la corrección de "equipamiento de montaña" por "equipamiento de esquí y snowboard" en atención a que "equipamiento" sigue siendo muy amplio e inductivo a error con otras clases. En definitiva, elimine o especifique acorde al clasificador "equipamiento de montaña".</p> <p>Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase corregida parcialmente la protección, en lo demás, estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: Téngase presente poder custodiado con N° 218.164.- Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y acorde al clasificador en la clase N°41 se corrige: "Servicio de arriendo de esquí de montaña" por "Servicio de alquiler de esquí de montaña".</p>
1533184	Gabriela Carolina González Perez y Macarena Francisca Rotman Saffie	Mixta	AlignerClick	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A escrito de 3 de abril de 2023: Se reitera observación para que acompañe poder, atendido que el poder acompañado no corresponde a las personas de las solicitantes. Según formulario de fs 1 las solicitantes son dos personas naturales y el poder que acompaña es para representar a una persona jurídica, conforme a lo expuesto Ud. debe acompañar un poder para actuar a nombre de las dos solicitantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533208	Sofía Daniela Navarrete Colque, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Wines	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. A escrito de 18 de abril de 2023: Atendido el poder acompañado, Ud. debe acompañar datos completos del representante conforme a observación formulada precedentemente
1541726	Jonathan Richard Denis Vargas, en representación de AIRQUALITY SPA y Jonathan Richard Denis Vargas	Denominativa	AIRQUALITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado y firmado por AIRQUALITY SPA y Jonathan Richard Denis Vargas a Jonathan Richard Denis Vargas</u> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541729	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Soluciones Integrales Digitales Sid SpA	Mixta	SID THINKS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "proyecciones luminosas, sus aparatos y accesorios" no es posible determinar el producto. 2. Especifique acorde al clasificador "aparatos e instrumentos acústicos" no es posible determinar el producto. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541731	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO HISPANO DE VILLA ALEMANA	Mixta	COLEGIO HISPANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541737	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase "albóndigas rellenas" a clase 29. 2. Especifique de que son "rollos al vapor".
1543132	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "abrasivos revestidos, abrasivos sólidos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543511	Manuel José Ramón Correa Larrain	Denominativa	Parque laguna de Zapallar	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente el poder. Sin perjuicio de ello, se debe proporcionar los datos del representante, el señor Jorge Luis Pino Zúñiga, consistentes en: RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser incorporados a la base de datos.
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRIVENTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543623	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Mixta	TRINERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550581	Jiongmin Dai, en representación de Jiongmin Dai y Klaudia Antonia Castro Chacana	Denominativa	ELFA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, el documento acompañado corresponde a una constitución de una persona jurídica que no es parte de la solicitud de autos, y dado que presentación fue hecha en cotitularidad, a saber, Jiongmin Dai y Klaudia Antonia Castro Chacana, ambos titulares deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEMART SERVICIOS SpA	Mixta	LEMART	A escrito de fecha 06-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531368	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GOVE GESTIÓN S.L	Mixta	SURFLOGIC	A escrito de fecha 21-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531378	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asesorías M-RCA Legal SpA	Denominativa	M-RCA LEGAL	A escrito de fecha 18-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221061.
1531382	Rossmayr Alejandra Medina Huenumán, en representación de Farmacias Farmavital Limitada	Mixta	Farmacias Farmavital	A escritos de fechas 16-03-2023 y 11-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1531796	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 19-06-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531797	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb BredenMaster	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 19-06-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531802	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531803	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531805	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de fecha 11-04-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 5.535, 38.562 y 77.764. A escrito de fecha 12-07-2023: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531806	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donuts bomb	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 19-06-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1531807	Pablo Andrés Moncada Zúñiga, en representación de Level Up Work Spa	Mixta	WW Level Up Work	A escritos de fecha 02-05-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por corregida la cobertura. Se corrige el nombre de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1531832	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Loayza & Essus Limitada	Mixta	CORAZON PARTIO	A escrito de fecha 17-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224357. Téngase por corregida la cobertura.
1531848	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STEELCHILE INGENIERIA SPA	Denominativa	STEELCHILE INGENIERÍA	A escrito de fecha 18-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223296 A escrito de fechas 31-05-2023, 21-06-2023 y 05-07-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. COMERCIAL QUASAR LIMITADA	Mixta	QUASAR	A escrito de fecha 18-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223134. A escrito de fechas 31-05-2023, 21-06-2023 y 05-07-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GOLDEN COMPAÑÍA SPA	Mixta	DOMINGA	A escrito de fecha 25-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221398. A escrito de fechas 08-05-2023, 29-05-2023, 12-06-2023 y 26-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1531861	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	A escrito de fecha 26-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos" por "Vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos" y "consultas e información relacionadas con los servicios mencionados" por "consultoría y suministro de información relacionadas con los servicios mencionados" <u>para su correcta redacción y atendido a que el solicitante no se hizo cargo de dicha observación en su escrito, manteniendo la redacción en su cobertura final.</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532377	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DIKC AND MAC S.A	Mixta	EXTREMAS HAMBURGUESAS	Al escrito de fecha 16 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase presente, y en virtud de ello se reconsidera la observación.
1532383	Nicole Nataly Salgado Miranda	Mixta	Bleu art	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, y actualícese lo que corresponda en la base de datos. Además, se hace presente que, al eliminar los representantes, y el titular ser una persona natural, es improcedente el poder custodiado con N° 221.000.-
1533134	Jorge Gabriel López Morán, en representación de Transportes TRKS SPA	Denominativa	TRKS	A escrito de 21 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1533152	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Aoni Lodge Limitada	Denominativa	AONI LODGE	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.893. y corregido el domicilio del titular. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533211	Junior Manuel Lima Aguiar, en representación de Rentas e Inversiones Mirador de Peñuelas	Denominativa	Clínica Mirador de Peñuelas	A escrito de 25 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1533326	Pía Alexandra Wiche Latorre, en representación de EcoE S.p.A.	Mixta	Impacto Medido en el Ciclo de Vida	A escrito de 16 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder
1538993	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ORANGE INVESTMENT SPA	Mixta	CODERIO	Revisado nuevamente los antecedentes téngase presente poder singularizado de fs 1 A escrito de 5 de julio de 2023: A lo Principal: No ha lugar al recurso interpuesto atendida la etapa administrativa en la que se encuentra la presente solicitud.- Al Otrosí: Téngase por acompañado
1541734	María Victoria Rioseco Orellana	Mixta	OASI DI BELLEZZA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542681	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de FULL GARANTÍA SPA.	Mixta	FG FULL GARANTÍA	Al escrito de fecha 22/06/2023: A lo principal, téngase presente la corrección, corrijase base de datos. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente el número de custodia de poder.
1543125	Claudia Valeska Morales Durán, en representación de COMERCIALIZADORA MYC SPA	Mixta	Fresh Cars	
1543128	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Camila Andrea Maldonado Caniulao	Mixta	PECES NATIVOS	
1543136	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	brother	
1543163	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	OX	
1543174	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Téngase presente el poder.
1543189	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	La Vaguada	
1543193	Zhong Ren, en representación de Producciones Hanyu International SpA	Mixta	Fesiluz	A escrito de fecha 15/06/2023: téngase presente. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en un fondo blanco dentro del cual se aprecia la caricatura de un dragón de distintos colores, al costado izquierdo se encuentra la palabra FESTILUZ con letras mayúsculas de color negro"
1543208	Cristian Andrés Hernández Vargas, en representación de CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	Denominativa	KING	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Rey".
1543331	Walter Armando González Delgado	Denominativa	EXPRESO COSTERO	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que a petición del solicitante se corrige tipo de marca mixta a denominativa, se elimina la etiqueta y la descripción de esta.
1543376	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	GOLD TUNA	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1543383	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Merkat	
1543385	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Tento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543513	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Feriazo	
1543514	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	
1543515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Feriazo	
1543516	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	
1543521	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	TAYLOR LOGISTICS	
1543524	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	TAYLOR LOGISTICS	
1543529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	TAYLOR	
1543533	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Perfumazo	
1543539	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	
1543540	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Perfumazo	
1543542	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	
1543543	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Mascotazo	
1543544	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	
1543545	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	
1543546	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	
1543547	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	
1543550	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543551	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	
1543554	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	
1543577	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543578	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543579	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543580	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543581	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543583	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543584	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543585	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543586	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543587	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543589	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543590	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543593	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543596	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1544065	comercializadora y distribuir Elsa Ilabaca E.I.R.L.	Mixta	Sur silvestre	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544195	Gisselle Andrea Ávila Bustos	Mixta	RAKU	Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546039	Kevin Andres Nuñez Bitar	Mixta	Tamarino Wear	Proveyendo escrito de 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546793	Francisca Javiera Zunino Pumarino	Denominativa	MONTEFREYA	Proveyendo escrito de 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547382	Rodrigo Santiago Barceló Gómez, en representación de Rodrigo Santiago Barceló Gómez y Namik Xhemale Rojas	Mixta	Derecho & Virtud	A escrito de 05 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente poder bajo custodia n°226960
1547394	María Laura Aguirre Brand, en representación de Comercial Godomartí y Compañía Limitada	Denominativa	Penwood	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige al representante a María Laura Aguirre Brand en razón del poder invocado y al escrito presentado.
1547407	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Mixta	DVS Deutsche Schule Valparaiso	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación y la traducción a su tenor literal.
1550575	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Valentín León Urzúa	Mixta	CONSTRUCTORA V. LEÓN EST. 2011	Lo previamente indicado en atención a que el N° de custodia señalado en la solicitud no corresponde a un poder si no que solo a una delegación de poderes.
1550579	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristofer Alexis Olea Pinto	Mixta	ME FUI AL CHANCHO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABSG CONSULTING, INC	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	
1550585	Macarena Ximena Donoso Lorca	Mixta	Casa Amano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550586	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	PADDLE COURT	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1550588	Cristóbal Guillermo Álamos Donoso	Mixta	Kotpa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550590	David Jonathan Preminger Samet, en representación de María José Fuentes Herrera	Mixta	Naked Paraíso	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1550591	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Anida SpA	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550593	Cristian Andrés Ugalde Díaz	Mixta	TicketPlay	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550595	Badilla Davis Limitada , en representación de María Josefina Infante Wisser	Mixta	MORK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD CLÍNICA VIDA ESTÉTICA SPA	Mixta	FUNDACIÓN CHILENA CONTRA LA OBESIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "FUNDACION", persona jurídica sin ánimo o fines de lucro, dotado de patrimonio propio; seguido de "CHILENA", esto es perteneciente a Chile y finalmente los términos "CONTRA LA OBESIDAD", esto es que la fundación persigue accionar para combatir la obesidad, entendida como el estado patológico que se caracteriza por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos y carentes de distintividad en relación a cobertura, incapaces de dar cuenta de un único origen empresarial y no cuenta con elemento o segmento susceptible de protección marcaria. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499588	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRODUCTOR SPA	Mixta	SHOW EN VIVO DAMOS VIDA A TUS EVENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SHOW EN VIVO DAMOS VIDA A TUS EVENTOS", definido como "Espectáculo de variedades que ocurre o se hace con la presencia directa de alguien" y el segmento "Damos vida a tus eventos" es un adjetivo calificativo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de calidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514347	Luisa Carolina Palominos Pitto	Mixta	FOOD TRUCK CRIOLLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335512. El Pollo Criollo. Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529662	Fabián David Rojas Ibarra	Mixta	PAGANOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308223, marca PAGANOS, que distingue Artículos de sombrerería; Calzado; vestuario*, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, atendido que la marca solicitada es PAGANO y la registrada PAGANOS diferenciándose únicamente por la S final.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529663	María Pía Comejo Vidal	Denominativa	LIVERTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157208, marca LIBERTY, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, de clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, al comparar los signos, es posible concluir que presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierte en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía. En efecto, los signos presentan semejanzas gráficas, fonéticas y conceptuales, toda vez que LIVERTA y LIBERTY se limita a reemplazar la "Y" final por una "A" sin que ello logre otorgarle individualidad y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado, sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529669	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100859, marca NUTRIFIT, que distingue asesoramiento en materia de salud; consultoría en nutrición y dietética; servicios de diagnóstico médico; servicios de medicina alternativa; servicios de salud y de belleza; servicios médicos, de clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529678	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ENVISTAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164095, marca INVISTA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de clase 01 y Registro N° 1164679, marca INVISTA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de clase 01.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, al confrontar los elementos distintivos es posible advertir que son altamente similares y la marca solicitada cambia únicamente la letra I por E, y adiciona la consonante T, sin que estos cambios en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532120	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO. La expresión centro nacional se usa para referirse a un establecimiento que cuenta con representación a nivel nacional y la expresión del sueño se refiere a trastornos de sueño, ya sean de causa neurológica, respiratoria o psicológica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 se encontrarán vinculados a una institución dedicada a los trastornos del sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PUBLICIDAD JEAN PIERRE RODRIGUEZ EIRL	Mixta	VIP GENERACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 949415 Marca VIP Protege Incl. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 32; y Registro 1255175 Marca ViP Protege Alimentos dietéticos para uso médico; complementos nutricionales. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532269	Israel Alejandro Gómez López	Mixta	EDUCA OUTDOOR CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1521649 Marca Edukoutdoor Protege educación de la clase 41; Solicitud N°1530854, que protege academias (educación);educación musical;educación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preescolar;Enseñanza en institutos de educación secundaria;investigación en materia de educación;Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales;Organización y dirección de conferencias educacionales;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);suministro de información sobre educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532275	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1248487 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Registro 1259402 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; y Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas séptica; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532276	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1003802 Marca VITA VIGOR Protege fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, biocida,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>germicidas, insecticifugos, pesticidas, reactivos quimicos que sean para uso medico o veterinario; productos farmaceuticos, veterinarios e higienicos; sustancias dieteticas para uso medico; alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos. de la clase 5 y Registro 1329153 Marca VITALAB Protege Drogas para uso médico; medicamentos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios. de la clase 5 y Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Preparaciones para desinfectar las manos; ambientadores, a saber, desodorantes de ambiente; desinfectantes de uso doméstico para desinfectar superficies; antisépticos de uso doméstico para higienizar superficies; preparaciones desodorizantes y bactericidas para tejidos y superficies; desinfectantes y desodorantes para inodoros y urinarios; jabones antisépticos para superficies; tratamientos para camas y jaulas de mascotas, a saber: desodorizantes para bandejas de arena y jaulas de mascotas; desodorantes para tejidos, textiles y alfombras. de la clase 5; .Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532281	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Denominativa	ATENTO A LAS SEÑALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262258 Marca ATENTO Protege Formación; formación práctica; formación empresarial; formación industrial; talleres de formación; cursos de formación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación de personal; servicios de formación; formación de adultos; formación en informática; formación en ordenadores; formación de profesores; formación y enseñanza; formación y educación; organización y dirección de conferencias; dirección de seminarios de formación; organización y dirección de talleres; organización y dirección de coloquios; dirección de cursos por correspondencia; dirección de cursos de formación; dirección de cursos educativos sobre empresas; dirección de cursos educativos sobre negocios; educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de publicaciones y reportajes; traducción e interpretación; organización y dirección de conferencias y seminarios. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1530562 Marca QUALITY LAB Protege Análisis de agua, análisis químico, control de calidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación en física, investigación bacteriológica, investigación biológica, investigación en materia de protección ambiental, investigación química, servicios de laboratorios científicos, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, ensayo de materiales, prueba de materiales, servicios de química.- de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Wladimir Millahual Sanhueza	Mixta	DEMASIADO RICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "DEMASIADO RICO", definido por la RAE como "adj. indef. coloq. Ante nombres contables en singular empleados como no contables, denota valoración apreciativa de personas o cosas, o número excesivo de ellas", y el segundo como "Gustoso, sabroso, agradable", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad y características de los servicios de clase 43 cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532390	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CASA SIETE SpA	Denominativa	LA REVOLUCIÓN DEL BIENESTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208278 Marca Revolución Wellness Protege Coaching en el campo de los deportes. de la clase 41</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica de los signos es posible establecer que comparten el término distintivo REVOLUCIÓN sin que la sustitución de "wellness" por "bienestar" en el signo solicitado y que además corresponde a la traducción desde el inglés al español resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532403	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA	Mixta	Patagonia Paddle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301910 Marca COLEGIO PATAGONIA Protege Educación; formación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41; y Registro 1344278 Marca AULA PATAGONIA Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres; servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales. Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Servicios de parques zoológicos, Explotación de campos de golf. de la clase 41. (antecedente de rechazo solicitud N° 1465964)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532436	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195062 Marca FTA Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinilla de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532437	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195035 Marca FTA KITCHENWARE Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción, cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines. de la clase 21; y Registro 1204995 Marca FTA TABLEWARE Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción, cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532469	Antonia Isabel Villalobos Romero	Mixta	Red Velvet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252617. VELVET. Servicios de coaching [formación], organización y dirección de coloquios, organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización de exposiciones con fines. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532480	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Silva Soto	Mixta	El Portón Oficial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265232. EL PORTÓN. Servicios de marketing y publicidad en materia de restaurantes. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Gabriel Soto Olivares	Mixta	Gato Tigre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 883266. TIGRE. Zapatillas de gimnasia, calzado, menos calzado impermeable y los destinados a proteger de la lluvia y el agua. Clase 25. Registro 923222. TIGRE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1218081. TIGRE. Calzado, vestidos, sombrerería. Clase 25. Registro 912125. TIGRE. Servicios de comercialización y negocios de toda clase de productos, por internet y otros medios de comunicación. Asesoría en la dirección de negocios en general. Publicidad por intermedio de diarios, revistas, televisión, internet, radios, folletos, letreros camineros. Clase 35. Registro 1162061. TIGRE. Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532488	Patricio Andrés Palma Serrano, en representación de Digital management SpA	Mixta	festejar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302611. FESTEJARTE. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos en clase 25, en forma directa al público o a través de internet y medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos en clase 25; publicidad; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMACONSULTING AC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156650. SIGMA INGENIEROS CONSULTORES LTDA. Servicios de asesorías y consultorías en áreas de gestión de negocios, tales como: sistemas de gestión, gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesos, gestión administrativa y gestión estratégica. Clase 35. Registro 1146846. PSIGMA CONSULTORA. Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (consultoría en -); evaluación de necesidades de personal; gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; gestión y administración de empresas; negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); personal (selección de -); personal (tests psicotécnicos para la selección de -); planificación empresarial estratégica (planificación estratégica empresarial); proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; psicotécnicos (tests -) para la selección de personal; recursos humanos (consultoría en materia de -); selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532526	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co., Ltd.	Denominativa	LANDY TIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°996644 Marca LANDI RENZO Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Rechazo anterior solicitud 1472348.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532527	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	HAWAIIAN LOE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 888908. HAWAIIAN PUNCH. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, bebidas analcohólicas, preparaciones para elaborarlas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA.	Denominativa	DESTACADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "DESTACADO", definido por la RAE como "<i>Notorio, relevante, notable.</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532666	Esteban Delgado González	Denominativa	LOCUTHOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOCUTHOR", la cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee una pronunciación idéntica a "LOCUTOR" que se define como "Persona que tiene por oficio hablar por radio o televisión para dar noticias, presentar programas, etc", de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los servicios solicitados los cuales podrán estar dirigidas a locutores que desean realizar grabaciones sonoras y de imágenes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, al tratarse de una marca denominativa el signo solicitado no posee elementos gráficos que permitan otorgarle la distintividad necesaria para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532693	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303608, marca NUEVA BRAUNAU, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; cafés-restaurantes; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hostales; posadas para turistas; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de carpas; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; escultura de alimentos; explotación de campings; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurantes; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532833	Diego Enrique Cordero Arenas	Mixta	SMOOTHIE Queen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022275, marca DAIRY QUEEN, que distingue Chocolates, chocolate, te, cocoa, café, azúcar, mezclas de café y achicoria, esencia de café y extracto de café, achicoria y mezclas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de achicoria, lo anterior para ser usado como sustitutos del café, preparaciones usadas como blanqueadores del café, cereales y preparaciones hechas de cereales, lo anterior para consumo humano, queques, bizcochos (bizcochos para animales), pies, tartas, flanes, waffles, rollos de pan, pan, confitería, sal para los alimentos, mostaza, pimienta, vinagre, sabor, salsas, especias, (especias de aves de corral), pastas, pizzas, condimentos, esencias y sabores, ninguno siendo de aceites esenciales, hielo, helado, confiterías de helado de crema; mezclas y preparaciones, para ser usado en la elaboración de helados y productos de heladería, polvos de hielo comestible para máquinas de helar, miel, melaza, preparaciones comestibles y con sabor a fruta, incluidos en la clase 30, siendo en forma líquida, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532836	Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga	Denominativa	Pebre Sessions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988635. PEBRE. Discoteque, pub, salas de eventos musicales, culturales, teatrales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artísticos. salas de cine y teatro. organizacion de eventos deportivos y musicales. pinacoteca. piscina y gimnasio, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532868	Luis Exequiel Ortega Alfaro	Denominativa	Alfaplas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255010. A ALFAPLAS TECNOLOGIA EN PVC. Cajas de distribución de electricidad, clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos plásticos flexibles, clase 17; materiales de construcción no metálicos; Tubos rígidos no metálicos para la construcción, clase 19</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532879	Benjamín Andrés Salazar Aguilera	Mixta	Clean-A-Car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1122267. CLEAN KAR.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de mantención, reparación y lavado de automóviles. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLEAN A CAR, que se traduce como "Limpiar un auto", se está describiendo directamente los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karen Cristina Jara Ibáñez y Felipe Andrés Ramírez Novoa	Denominativa	Simplefit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1354575.</p> <p>SIMPLE. Cursos de formación sobre planificación estratégica en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; Provisión de información sobre educación online; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532939	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Esteban Sepúlveda Bustos	Mixta	MARCA CHANCHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MARCA CHANCHO, en que lo solicitado es justamente una marca, y en que Chancho, es sinónimo de puerco y metaforiza a un producto manufacturado sin atención a los detalles, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Chancho (antecedente de rechazo, solicitud N° 1302825. Marca Chancho). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532942	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gregorio Enrique Godoy De La Vega	Denominativa	Michinmahuida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395753. PARQUE MICHIMAHUIDA. Alquiler de alojamiento vacacional, clase 43</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532947	Idebiz Chile Eirl, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda	Mixta	La Tribuna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 990402. LA TRIBUNA. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta, clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533086	Miguel Alexander Villegas Forttes	Denominativa	MR. DENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR DENT" en circunstancias que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la expresión "MR" corresponde a la abreviación de "Marca Registrada" y "DENT" es un término de uso común en el mercado para distinguir servicios relacionados con la odontología por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, al ser la marca solicitada una marca denominativa no contiene elementos gráficos que permitan otorgarle al distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533164	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RIO SERRANO COOK AND CHILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175099, marca SERRANO, que distingue Cervezas, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533203	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de LICORES VILLAFRAZ SpA	Mixta	V LICORES VILLAFRAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En efecto el signo pedido incorpora la expresión licores y pretende distinguir servicios que tendrán como objeto toda clase de productos, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de los servicios que tengan por objeto productos diversos a los licores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533220	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	reynolds	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360247, marca Reynolds Pumps, que distingue Bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas autorreguladoras de combustible; bombas centrífugas; bombas como partes de máquinas y motores; bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos; bombas de cerveza; bombas de combustible a motor; bombas de engrase; bombas de succión; bombas de tornillo; bombas de tornillo de múltiples fases; bombas de vacío; bombas eléctricas; bombas hidráulicas; bombas lobulares rotatorias; bombas neumáticas; bombas para acuario; bombas para instalaciones de calefacción; bombas para la natación contracorriente; bombas para máquinas; bombas que hacen olas para acuarios, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533224	Trinidad Del Carmen Ramírez Escobar	Denominativa	don salmon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155908, marca DON SALMON, que distingue SERVICIOS DE RESTAURANT, BAR. SALON DE TE. HOTEL. MOTEL. SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS EN GENERAL, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533336	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Mixta	Austral Clothes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281503, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los productos de la clase 25. Servicios de compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1281504, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los productos de la clase 25. Servicios de compra y venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1254073, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1254686, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466940	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de XPEL, INC.	Denominativa	XPEL	
1473082	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de 5N Plus Inc.	Denominativa	INTELLIUM	
1499072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL SILVA REYES LIMITADA	Mixta	MT MEGA TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499513	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA BODY UP LIMITADA	Mixta	BODY UP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499840	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FELIPE VILLALOBOS GLOBAL GIFT E.I.R.L.	Mixta	TR3SD	
1510987	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	fpbeneficios	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beneficios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510989	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfashions	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beneficios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510990	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfp	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beneficios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511351	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	PIVOTES	
1511358	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512796	Martinez y Rodas Asociados SpA, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	The Lean Journey	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1257771, marca LEAN, que distingue Publicación de libros, revistas, boletines y materiales impresos; servicios de capacitación en computación; servicios de capacitación en administración; servicios de preparación y conducción de conferencias, seminarios y exhibiciones relacionadas con la educación, actividades culturales, entretenimiento y recreación; servicios de entretenimiento; servicios de producción, distribución y publicación de filmes, películas, programas de televisión y cable, cintas de video y de audio pregrabadas, casetes y discos, discos fonográficos, programas de computadora y cd-roms; servicios de alquiler de filmes, películas, video y cintas de audio, casetes, discos, y aparatos de grabación de sonido e imagen para los mismos; servicios de presentación de actuaciones en vivo; servicios de entretenimientos y parques de diversiones; servicios de suministro de instalaciones para recreación; servicios de organización de entretenimiento y competencias deportivas; servicios de planificación de fiestas; servicios de estudio de grabación; servicios de producción teatral; producción de programas de radio y televisión; servicios de suministro de servicios de información, asesoramiento relacionados con el entretenimiento, educación, capacitación y conducción de conferencias; servicios de venta de entradas para espectáculos culturales, artísticos, clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras (o inclusive palabras) para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que la marca registrada LEAN coexiste de manera pacífica en la actualidad con multiplicidad de marcas, en clase 41 y relacionadas, que poseen dentro de su denominación dicho segmento. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LEAN, también es efectivo que la marca pedida utiliza complementos y un elemento figurativo del todo diferente respecto de la marca previa en cuanto a su diseño, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 2113 1027"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 743 2038 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2048 743 2113 773">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 776 2038 1027"> </td> <td align="center" data-bbox="2048 776 2113 1027"> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>	Marca solicitada	Marca p		
Marca solicitada	Marca p							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512809	Cristian Aroldo Carvajal Carrizo	Mixta	Clinica Veterinaria Puerto PET	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1339665, marca LA BOTICA DEL PUERTO, que distingue, Asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; Consultoría en materia de salud; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Suministro de información médica, clase 44.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca "La Botica del Puerto" está dirigida a un público que busca productos farmacéuticos y de cuidado personal, mientras que la marca "Clínica Veterinaria Puerto PET" está dirigida a dueños de mascotas y animales que necesitan servicios veterinarios y de cuidado de animales. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión PUERTO, también es efectivo que la marca pedida utiliza complementos diferentes y un elemento figurativo, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">  </div> <p>LA BOTICA DEL PUERTO</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512925	Constanza Loreto Prenafeta Solovera	Mixta	M SPA MANDALA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1262807, marca Centro Mandala, que distingue Consultoría psicológica de la clase 44.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que el conjunto solicitado, a saber, "M SPA MANDALA", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529666	Dolmer Indolfo Perez Perez	Denominativa	SOL DEL INCA	
1529667	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BOMBASTIC	
1529672	SILVA Y CIA., en representación de GREENEX SPA	Mixta	LOICA PREMIUM CHERRIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIUM CHERRIES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529675	Mauricio Felipe Invernizzi Rojas	Denominativa	Atrio	
1532128	Jorge Garay Pérez, en representación de Antonio Ciuffardi Valpreda	Mixta	DISEÑA INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532143	Alpha Prima SpA, en representación de Gabriela Paz Flores Oñate	Mixta	MUJERES VIAJANDO POR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532163	José Luis Corral Fernández	Denominativa	FESTIVAL VIVE ROCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532166	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SIRIASUR SPA	Mixta	SIRIA SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Siria" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532170	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Jesús Galleguillos Estay	Mixta	LUZ VIBRANT	
1532256	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	LASH COLORS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532280	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Denominativa	FRENO AL ACV	
1532285	Jaime Andrés Jeria Fernández	Mixta	LA ASADERIA	
1532287	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	SOMECHI	
1532307	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532308	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532310	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532314	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532315	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532316	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532319	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532320	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532322	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532323	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532325	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532349	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de COCOSHOUSE SpA	Mixta	BLOCLAB	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Mixta	Encuentros con el Alma	
1532364	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camila Margarita Ureta Salazar	Mixta	Mujer Botánica	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532368	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Alejandra Zúñiga Zapata	Mixta	Libera tu Mente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532370	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Marcelo Cofré Retamal	Mixta	Tomí's producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532401	Francisco Andrés Castro Sandoval, en representación de Expansión Comercial SpA	Mixta	Expansión Comercial	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532404	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Roberto Alex González López	Mixta	KRAV360 ISRAELI KRAV MAGA 360 INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ISRAELI KRAV MAGA INTERNATIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	STVIRTUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532415	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EVUNCTOH	
1532417	Qi Xu	Mixta	YAA	
1532418	Cristopher Oscar Pino Oliva	Mixta	El Relajo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532420	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Mixta	TRANSLARNA	
1532421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Mixta	TRANSLARNA	
1532425	María José Valdés Viersbach	Mixta	Kutalet	
1532433	Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Bodynew Ltda	Denominativa	petnew	
1532435	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	
1532440	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de CLÍNICA SANATORIO ALEMÁN S.A	Denominativa	sanatoriopreferente.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "sanatorio y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532442	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de CLÍNICA SANATORIO ALEMÁN S.A	Denominativa	sanatoriopreferente.com	Con protección al conjunto y sin protección al término "sanatorio y .com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532451	SILVA Y CIA., en representación de Compass Group Chile Asesorías e Inversiones S.A.	Mixta	COMPASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora de alimentos y accesorios para mascotas Paula Varas E.I.R.L.	Mixta	Mascolandia Pet Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532478	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de kitkaika SpA	Mixta	Kitkaika	
1532479	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Ignacia Marín Von Bischoffshausen y Francisca Paulina González Salvatierra	Mixta	Dibujos que hablan	
1532482	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrés Eduardo Bulnes Capaccio	Denominativa	BISIMPLE	
1532484	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aura Yesenia Guzman Bermudez	Mixta	REVIVE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532485	Luis Eduardo Guzmán Olivares	Mixta	Real Amistad	
1532501	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Cocina Aventura	Con protección al conjunto y sin protección al término "cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532502	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Viaje sin Huellas	
1532503	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia en dos ruedas	
1532504	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia en 2 ruedas	
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA	Mixta	M María Larraín	
1532515	Natalia De Triana Aragu González	Denominativa	NATALIA DE TRIANA	
1532522	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	RACO	
1532525	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Huajian Technology Co., Ltd.	Mixta	waythcan	
1532528	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	VZ Sports	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532537	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	NIBAFOT	
1532544	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad gastronómica kupa limitada	Mixta	Café Kupa	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532547	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cloud Comunicaciones SpA	Mixta	Mi Sindicato .app	Con protección al conjunto y sin protección al término "sindicato y app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532548	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandro Javier Rumazo Briones	Mixta	FULL KOREA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Korea y SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532577	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Hospital del Trabajador achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hospital y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532605	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Centro de Salud achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro de salud y Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532614	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Toma de Muestras achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toma de Muestras y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532618	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Laboratorio achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532624	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Farmacia achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532629	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Centro Médico achs salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Médico y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532645	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de CLINICA YAÑEZ BRAVO SpA	Mixta	CLÍNICA YAÑEZ BRAVO Centro de salud integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA y Centro de salud integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532663	Rooy Bustamante Burnier, en representación de ROOY BUSTAMANTE BURNIER PRESTACIÓN DE SERVICIOS E.I.R.L.	Mixta	Geoclean	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532696	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paula Batista Spa	Mixta	PAULA BATISTA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532927	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Suzaku Trainer SPA	Denominativa	SUZAKU TRAINER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532930	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Vincent Compañía Limitada	Mixta	Vitronik	
1532932	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oiso Chile Spa	Mixta	Oiso Restaurant Comida Coreana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant Comida Coreana", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532935	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Brigitte Paula Bustamante Solorza	Mixta	TIENDA Dreams Color	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532937	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Adrian Ezequiel Taruella	Mixta	Asociación Mundial de Mototurismo W.M.T.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociación Mundial de Mototurismo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532938	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Genera Ecommerce Spa	Denominativa	SIMIAMOR	
1532941	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joshua Gunther Garvs Martínez	Mixta	Nekromanto	
1532943	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Weilanzhilai Technology Co., Ltd.	Denominativa	Azulamar	
1532944	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Lory Beauty SPA	Denominativa	Lory Beauty	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532946	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sinay Constanza Vicencio Orellana	Mixta	Aurum alchemy	
1532948	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mario Enrique Figueroa Vargas	Mixta	GRSIG Asesoría & Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesoría & Capacitación", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532949	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sherley Peltrop	Mixta	CABELLON by PELTROP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABELLON", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532950	Idebiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alfredo Venegas Oyarce	Mixta	DronCONTROL	
1532951	Idebiz Chile Eirl, en representación de Clear River Multitrading Corporation SpA	Denominativa	CRC, cazador de Tesoros Agroalimentarios	
1532952	Idebiz Chile Eirl, en representación de Matías Andrés Contreras Abarca	Denominativa	PCT Pádel Club Talcahuano	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pádel Club Talcahuano", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532953	Idebiz Chile Eirl, en representación de Jessica Isabel Cáceres Valenzuela	Mixta	VC VALCAC CERVEZA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532954	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marco Antonio Calderón Torres	Mixta	Liftershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532959	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Los compadres HyR SPA	Mixta	Los Compadres	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532961	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Gonzalez Aponte y Orlanis Irene Mejias Sanoja	Mixta	Xiluapa	
1532962	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raúl Alejandro Bustos Carrillo y Jerson Andrés Espinoza Caro	Mixta	Rutahorro	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ahorro", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532963	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Junior Pardo López	Mixta	bemoverly	
1532966	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Osciel Astudillo Contreras	Mixta	Carbón la bonilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARBÓN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532968	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lolimar Haydee Contreras Puente	Mixta	RADICARE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532976	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	3 CLICS	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "3" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532977	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo Gerardo Gil Vásquez	Mixta	ANE	
1533170	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef's Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	
1533171	SILVA Y CIA., en representación de Turner Network Television, Inc.	Mixta	TNT NOVELAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOVELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533174	Maximiliano Vial Assler	Denominativa	Lève	
1533175	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RIO SERRANO COOK AND CHILL	
1533182	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RIO SERRANO COOK AND CHILL	
1533186	Barbara Danielle Palacios Infante	Mixta	Barbara Danielle Art	Con protección al conjunto, sin protección al término "art" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533189	Karime Hamed Sleiman, en representación de COMERCIAL MALETEK LTDA	Mixta	Grupo MALETEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533190	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	FINCA PUNTA ALTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "finca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533192	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Bruno Livio Delpero Morales	Denominativa	TURIN52	
1533193	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	ALTO HUAPI	
1533195	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo	Mixta	VI VISIÓN INGENIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533197	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diego Francisco Fernández Pastén y Eljaher Jordano Fernández Pastén	Mixta	Ovniexiles	
1533198	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	TRUQAP	
1533201	Félix Jesús Nilo Bustios, en representación de Atech Applied Technology Spa.	Mixta	Robonautics	
1533202	Carlos Esteban Ramírez Lastra	Mixta	Motoqueros Peumo Moto Group	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533204	Karime Hamed Sleiman , en representación de COMERCIAL MALETEK LIMITADA	Mixta	Grupo MALETEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533205	Alpha Prima Limitada, en representación de Asesorías e Inversiones Mondo S.A.	Mixta	AVIDAE	
1533209	Karime Hamed Sleiman , en representación de COMERCIAL MALETEK LIMITADA	Mixta	Grupo MALETEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533212	Karime Hamed Sleiman , en representación de COMERCIAL MALETEK LIMITADA	Mixta	Grupo MALETEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533213	Alejandra Beatriz Carrasco Morales	Denominativa	grado fácil	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533214	Alpha Prima SpA, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Mixta	CNF COACH DE NEGOCIOS FEMENINOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COACH DE NEGOCIOS FEMENINOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533215	Karime Hamed Sleiman , en representación de COMERCIAL MALETEK LIMITADA	Mixta	Grupo MALETEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533218	SILVA ABOGADOS, en representación de Monsalve Salinas, Cristian	Denominativa	FELISSIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533223	Jessica Mabel Heredia Vergara	Denominativa	Consciencia Wellness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wellness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533229	Bo Hou	Mixta	CUPIDO GOLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOLD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1339396	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Microlab SPA	Mixta	MICROLAB QUALITY SERVICES	Número de Registro: 1402232
1368469	Claus Krebs Poulsen, en representación de Control 3, LLC	Denominativa	TRACEABLE	Número de Registro: 1402350
1385997	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	SEMANA SENSACIONAL	Número de Registro: 1402351
1432134	Johansson & Langlois, en representación de Telefonica, S.A.	Mixta	T TELEFONICA	Número de Registro: 1402233
1457691	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM PHONE	Número de Registro: 1402352
1467815	Fernando Fernández Tellería, en representación de Luolai Lifestyle Technology CO.,LTD.	Mixta	LOVO	Número de Registro: 1402234
1471762	Jorge Garay Pérez, en representación de Vermeg Management Limited	Denominativa	AGILE REPORTER	Número de Registro: 1402353
1473785	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Scala Chile Data Centers SPA	Mixta	SCALA DATA CENTERS	Número de Registro: 1402354
1474147	Cooper SPA, en representación de Lacroix Group	Denominativa	LACROIX	Número de Registro: 1402355
1474519	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	COMPASS INFINITY	Número de Registro: 1402356
1474663	Covarrubias & Cía., en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones Barros Limitada	Mixta	AGREEN COMPANY	Número de Registro: 1402235
1477496	Claus Krebs Poulsen, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM EVENTS	Número de Registro: 1402357
1478098	Simple Marcas SPA, en representación de Almendra Pet Shop SPA	Mixta	Almendra Pet Shop	Número de Registro: 1402358
1479797	Simple Marcas SpA, en representación de Carolina Roxana Avila Ojeda	Mixta	Productos de cosmética natural ruca	Número de Registro: 1402359
1480039	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones Santa Anita SPA	Mixta	La Bodega Luis Pasteur	Número de Registro: 1402360
1484308	Estudio Carey Ltda., en representación de Ets Andre Verdier	Denominativa	ANDRE VERDIER	Número de Registro: 1402485
1484311	Estudio Carey Ltda., en representación de Ets Andre Verdier	Denominativa	LAGUIOLE ANDRE VERDIER	Número de Registro: 1402486
1485852	Empresa cosmética Marckendy Monclair E.I.R.L.	Mixta	IPC INTERNACIONAL PRODUCTOS DE COSMETICOS	Número de Registro: 1402361
1485938	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Tech Grip	Número de Registro: 1402236
1485941	Silva y Cía., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Baker SpA	Denominativa	IBAKER	Número de Registro: 1402487

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486507	Jarry IP SPA, en representación de Voya Services Company	Mixta	VOYA	Número de Registro: 1402237
1486508	Jarry IP SPA, en representación de Voya Services Company	Denominativa	VOYA	Número de Registro: 1402238
1486702	Silva & Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	KHÖNE	Número de Registro: 1402239
1489773	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VTL HOIST CO.,LTD.	Denominativa	VTL	Número de Registro: 1402362
1489774	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VTL HOIST CO.,LTD.	Denominativa	VTL-HOIST	Número de Registro: 1402363
1489829	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	verdor	Número de Registro: 1402488
1491087	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada	Denominativa	Cowork V21	Número de Registro: 1402240
1491655	Jorge Fernando Aránguiz Pizarro	Mixta	Decus Propiedades	Número de Registro: 1402241
1491694	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Apple Digital Master	Número de Registro: 1402364
1491975	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Brownie Republic SpA	Mixta	BROWNIE REPUBLIC Sweet Gifts	Número de Registro: 1402242
1493157	Fernando Fernández Tellería, en representación de BTL Chile Comercialización Limitada	Mixta	EMMASK	Número de Registro: 1402243
1493158	Fernando Fernández Tellería, en representación de BTL Chile Comercialización Limitada	Mixta	BTL ONE	Número de Registro: 1402244
1494012	AZ y Compañía, en representación de Vega Holdco LLC	Denominativa	VEGA	Número de Registro: 1402245
1494766	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Reina Madre SPA	Mixta	REINA MADRE	Número de Registro: 1402365
1495624	Defiende tu Marca SpA, en representación de Miguel Brante Vidal, Servicios Profesionales E.I.R.L.	Denominativa	SMARTLINK STORE	Número de Registro: 1402366
1496095	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ximena Paola Cárdenas Bascuñan	Mixta	DONDE LA GABY	Número de Registro: 1402489
1496300	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Climsa Instalaciones de Climatización Limitada	Mixta	CLIMSA	Número de Registro: 1402246
1496304	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Climsa Instalaciones de Climatización Limitada	Denominativa	CLIMSERVICE	Número de Registro: 1402247
1496805	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	HYPER INFUSIO2N	Número de Registro: 1402248
1500091	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ark Naturals Company	Denominativa	ARK NATURALS	Número de Registro: 1402367
1501258	Claudia Fabiola Tripul Arroyo	Mixta	Mundogs	Número de Registro: 1402368



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501354	Silva y Cía., en representación de Chubb INA Holdings Inc.	Denominativa	BLINK	Número de Registro: 1402490
1501515	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Inppa Servicios Industriales SPA	Mixta	INPPA SERVICIOS INDUSTRIALES	Número de Registro: 1402491
1501532	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y distribuidora de artículos electrónicos Iprotech SpA	Denominativa	GOODSHOP	Número de Registro: 1402369
1502236	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Ideas Dinamicas - Invertemientos Inmobiliarios, LDA	Mixta	MANOEUVRE	Número de Registro: 1402249
1502405	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Mixta	PETCO	Número de Registro: 1402492
1503075	Silva y Cía., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UH! La Lab	Número de Registro: 1402250
1503299	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Yosuan Paolo Ramos Tarifeño	Denominativa	DJ RAM	Número de Registro: 1402251
1504114	Alejandro Saiz Blanco, en representación de Recuperadora de Excedentes Industriales Norte Verde SpA	Mixta	Norte Verde Reciclaje	Número de Registro: 1402493
1504554	Mga Abogados Spa, en representación de Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano	Denominativa	DESDE MI COCINA A TU MESA	Número de Registro: 1402370
1505836	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1402371
1506393	Nicole Elena Vivanco Espinoza, en representación de Ricardo Ignacio Altamirano Tapia	Denominativa	Puerto Oscuro	Número de Registro: 1402494
1507352	Monica Antonia Del Carmen Garcia Friz	Mixta	Allmedikal	Número de Registro: 1402372
1508219	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Braun GmbH	Denominativa	SKIN IEXPERT	Número de Registro: 1402495
1508228	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Darling Ingredients International Rendering and Specialties B.V.	Denominativa	INNOMAX	Número de Registro: 1402252
1508360	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hutchmed Group Enterprises Limited	Mixta	ADELTRU	Número de Registro: 1402253
1508368	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hutchmed Group Enterprises Limited	Mixta	KEDELT	Número de Registro: 1402254
1508370	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hutchmed Group Enterprises Limited	Mixta	SYFYTE	Número de Registro: 1402255

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508372	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hutchmed Group Enterprises Limited	Mixta	SYVIK	Número de Registro: 1402496
1508373	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hutchmed Group Enterprises Limited	Mixta	WINSYK	Número de Registro: 1402497
1509140	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Oceanus Chile Spa	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	Número de Registro: 1402498
1509143	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de La Montre Hermes S.A.	Denominativa	L'HEURE DE LA LUNE	Número de Registro: 1402499
1509238	FINCORP SpA. , en representación de Asesorías Y Servicios Contables Y Administrativos Asercont ACL SpA	Mixta	ASERCONT ACL	Número de Registro: 1402373
1509960	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Marty Spa	Denominativa	PILLPINTU	Número de Registro: 1402500
1510089	Mario Amigo Reyes, en representación de Corporación Emprende tu Mente	Mixta	etm. FIRST TUESDAY	Número de Registro: 1402256
1510195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad de Inversiones, Importaciones y Exportaciones Agora SPA	Mixta	Prima	Número de Registro: 1402257
1510196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad de Inversiones, Importaciones y Exportaciones Agora SPA	Mixta	PrimaPort	Número de Registro: 1402258
1510870	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de QINGDAO TONYIN INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	TONYIN	Número de Registro: 1402374
1510944	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda Scm	Denominativa	SIERRA GORDA	Número de Registro: 1402501
1511261	Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de FOODTECH SPA	Mixta	Gingaro pasión botánica	Número de Registro: 1402375
1511380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Denominativa	PAMPALINA	Número de Registro: 1402502
1511586	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	Bla!	Número de Registro: 1402503
1512086	Estudio Carey Ltda. , en representación de Mercadolibre Chile Limitada, DIFIER S.A. y Digital House S.A.	Mixta	V CTD Tech Developer The Ultimate Degree	Número de Registro: 1402376
1512327	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Dymatize Enterprises, LLC.	Denominativa	DYMATIZE	Número de Registro: 1402377

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512480	Jorge Garay Pérez, en representación de David RUBINSTEIN	Denominativa	BELMIO	Número de Registro: 1402378
1513740	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Denominativa	Club Deportivo Monumental de Concepción	Número de Registro: 1402259
1513750	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Denominativa	Club Deportivo Vega Monumental de Concepción	Número de Registro: 1402260
1513855	Elías Salomón Del Carmen González Rozas	Denominativa	Circus Hollywood On Ice	Número de Registro: 1402261
1513918	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	CALLEGARI.CL	Número de Registro: 1402379
1513921	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Italia Limitada	Denominativa	I.I INMOBILIARIA ITALIA	Número de Registro: 1402504
1513922	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Italia Limitada	Denominativa	I.I INMOBILIARIA ITALIA	Número de Registro: 1402380
1514104	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fujian Hongxing Erke Sports Goods CO., LTD.	Mixta	ERKE	Número de Registro: 1402262
1514384	Felipe Andrés Fariás Allendes	Mixta	RADIO LA CURICANA	Número de Registro: 1402505
1514404	Renato Alfonso López Aguilera	Mixta	macho alpha	Número de Registro: 1402506
1514431	Adrián Nelson Fuentes Orrego, en representación de Montoya & Fuentes Limitada	Denominativa	AMBOSS	Número de Registro: 1402263
1514527	Damaris Garcia	Mixta	DINAE	Número de Registro: 1402264
1514565	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lucía Andrea Cabezas Cortés	Mixta	LEMON WAX.	Número de Registro: 1402507
1514627	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Achip & Achair Guild Ventures Pte. Ltd.	Denominativa	METAONE	Número de Registro: 1402508
1514628	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Achip & Achair Guild Ventures Pte. Ltd.	Mixta	M metaone	Número de Registro: 1402509
1514678	Simple Marcas SpA, en representación de Carolina Andrea Moya Vecchiola	Mixta	MI PECADO SALUDABLE	Número de Registro: 1402265
1514682	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	Número de Registro: 1402510
1514690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	Número de Registro: 1402511
1514704	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	Número de Registro: 1402512

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514712	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial Cohen SPA	Mixta	JULÍN LICORERIA BOTILLERIA	Número de Registro: 1402266
1514730	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Taizhou Rosew Machinery CO., LTD.	Mixta	R ROSEW HIGH TECHNOLOGY	Número de Registro: 1402267
1514910	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sebastián Andrés Ávalos Merino	Mixta	KOONE PATAGONIA / CHILE	Número de Registro: 1402381
1514921	Leslie Angelica Riveros Norambuena	Denominativa	AVALUNA	Número de Registro: 1402382
1514929	Angelo Mauricio León Marín, en representación de Comercializadora Leon Marin Ltda	Mixta	EKOMAR	Número de Registro: 1402268
1514944	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Jeannette Marlene Coloma Suazo	Denominativa	POPERGLASS	Número de Registro: 1402383
1515372	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Sochiquem	Mixta	SOCHIQUEM SOCIEDAD CHILENA DE QUEMADURAS	Número de Registro: 1402513
1515589	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Mixta	LAIKA	Número de Registro: 1402384
1515747	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Toy Cantando S.A.S.	Mixta	TOY CANTANDO	Número de Registro: 1402269
1515807	Catherine Carol Rojas Gutiérrez, en representación de Cooperativa Campesina Agroecológica de Mujeres de Osorno	Mixta	AGROECOOP	Número de Registro: 1402514
1516282	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Número de Registro: 1402515
1516285	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL CHILE	Número de Registro: 1402516
1516466	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	Número de Registro: 1402517
1516470	Claus Krebs Poulsen, en representación de Haus Schaeben GmbH & Co. KG	Mixta	Schaebens MASK	Número de Registro: 1402385
1516585	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de 3M Company	Denominativa	3M V.A.C.	Número de Registro: 1402386
1516601	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	ENZAPRO	Número de Registro: 1402387
1516792	Tiare Nathaly Rodríguez Vera	Denominativa	Mil Kositas	Número de Registro: 1402388

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola El Sauce LTDA	Denominativa	STORE GO MUSIC	Número de Registro: 1402389
1516888	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola El Sauce LTDA	Denominativa	STORE GO MUSIC	Número de Registro: 1402390
1517003	mga abogados spa, en representación de Importadora redbikers limitada	Mixta	100 PORCIENTO AUTOS	Número de Registro: 1402391
1517103	José Luis Barrera Baeza	Denominativa	Sazón Del Mar	Número de Registro: 1402518
1517433	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INDUCLEAN	Número de Registro: 1402392
1517451	AR Consulting SPA, en representación de Helvex, S.A. de C.V.	Tridimensional		Número de Registro: 1402270
1517578	Maykell Javier Labarca Urdaneta	Mixta	Kira sushi	Número de Registro: 1402271
1517595	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	LUCERO	Número de Registro: 1402393
1517596	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	S-ENCIAL	Número de Registro: 1402394
1517597	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TRINITY	Número de Registro: 1402395
1517641	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BILURINA	Número de Registro: 1402396
1517643	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	SPIRIT	Número de Registro: 1402397
1517965	Jorge Garay Pérez, en representación de The Mediapro Studio S.L	Denominativa	MOONLYON	Número de Registro: 1402398
1518095	Alexis Fabián Fica Gacitúa	Denominativa	El placer del negro	Número de Registro: 1402399
1518247	Daniel Alexis Esteban Soto Gaete	Mixta	Power Laser	Número de Registro: 1402519
1518370	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Yasmina Daniela Araya Tello	Mixta	REK REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO KINÉSICO	Número de Registro: 1402520
1518459	Shirley Beatriz Uvaque Díaz	Denominativa	Domo de hierro	Número de Registro: 1402521
1518476	José Manuel Rodríguez Leal	Mixta	RTT Red Traumatológica Talca	Número de Registro: 1402400
1518932	Miño Geston Asociados Ltda, en representación de Grupo Santibáñez SPA	Mixta	CA CERO ANESTESIA	Número de Registro: 1402522
1519313	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Tienda Para Mascotas Allel Limitada	Mixta	TODO Y MIAU!	Número de Registro: 1402272



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519518	Cristian Mir Balmaceda, en representación de Industria la Popular, S.A.	Denominativa	OLIMPO	Número de Registro: 1402273
1519525	Cristian Mir Balmaceda, en representación de Industria la Popular, S.A.	Denominativa	ULTRAKLIN	Número de Registro: 1402274
1519531	Cristian Mir Balmaceda, en representación de Industria la Popular, S.A.	Denominativa	NEUTROSKIN	Número de Registro: 1402275
1519704	Alejandra Hernández Hernández	Mixta	Farmacias El Carmen	Número de Registro: 1402276
1519805	Claudio Enrique Acuña Pizarro, en representación de Claudio Enrique Acuña Pizarro y Jorge Arnoldo Torres Zamanillo Inversiones EIRL	Mixta	La Tierra del Juego	Número de Registro: 1402277
1520238	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cota 7000 Desarrollo y Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	ACRUX	Número de Registro: 1402523
1520239	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cota 7000 Desarrollo y Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	ACRUX	Número de Registro: 1402524
1520484	Renato Andrés Ibarra Ruíz	Mixta	PADEX	Número de Registro: 1402525
1520672	Abigail Alejandra Romero Rodriguez	Denominativa	HOLY GRID STUDIO	Número de Registro: 1402278
1520790	Isaac Andrés Pérez Astorga, en representación de Dulcenoe SpA	Denominativa	DULCENOE	Número de Registro: 1402279
1520873	Ana Luisa Romero Aguirre, en representación de Ana Romero Aguirre Servicios de Operaciones Turísticas y Excursiones E.I.R.L.	Denominativa	Ruta Leon	Número de Registro: 1402280
1520917	Daniel Alexander Diaz Caceres, en representación de Comercial cramc SpA	Mixta	RS RODEO STYLE Nails & more	Número de Registro: 1402401
1521004	José Antonio Akel Selamé, en representación de Picho Caluga SPA	Denominativa	Matanga	Número de Registro: 1402281
1521009	Cristian Rodrigo Manuel Luque Martínez, en representación de Actividades de Restaurantes y de Servicio móvil de comida Cristian Rodrigo Manuel Luque Martínez E.I.R.L.	Mixta	SANTO HUMO	Número de Registro: 1402402
1521742	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA RETORNAPP	Número de Registro: 1402282
1521790	AR Consulting SPA, en representación de Ferreyros Asesores S.A.C.	Mixta	COMPROPOSITO	Número de Registro: 1402283
1521834	Jorge Garay Perez, en representación de IPPF/WHR INNOVA, S.A.	Denominativa	MISONOVA-PLUS	Número de Registro: 1402403

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521835	Jorge Garay Perez, en representación de IPPF/WHR INNOVA, S.A.	Denominativa	MIFENOVA-PLUS	Número de Registro: 1402404
1521884	Vicente Leonel Bobadilla Bobadilla, en representación de Transformadores JVIP Ltda	Mixta	JVIP	Número de Registro: 1402405
1522168	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sysprotec S.A.	Denominativa	MEDITECH	Número de Registro: 1402284
1522171	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sysprotec S.A.	Denominativa	MEDITECH	Número de Registro: 1402285
1522298	Orlando Sharp Vladilo, en representación de Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile	Mixta	ENAPE	Número de Registro: 1402286
1522539	Silva Abogados, en representación de Empresa Constructora Precon S.A.	Mixta	PRECON	Número de Registro: 1402526
1522572	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Sociedad Agrícola y Forestal y Comercializadora de Productos Lacteos Chaperon Bustos Limitada	Mixta	LA HIJUELA TRES	Número de Registro: 1402406
1522574	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverria, en representación de Mauricio Ramírez Peña	Mixta	Quesos Artesanales Las Tres Esquinas	Número de Registro: 1402407
1522775	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverria, en representación de José Basilio Huentelaf Alañanco	Denominativa	LÁCTEOS NEHUENCHE	Número de Registro: 1402408
1522815	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Fundación Educación Empresa	Denominativa	MUJERES QUE LA ROMPEN	Número de Registro: 1402527
1523123	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria Santa Magdalena SPA	Mixta	TOLVA	Número de Registro: 1402287
1523244	José Luis Martínez Herrera, en representación de Gestión Integral de Residuos Ltda.	Denominativa	OWTEK	Número de Registro: 1402528
1523288	Ronny Elías González Comejo, en representación de Ignacio Osorio Schab	Denominativa	ANSARA	Número de Registro: 1402288
1523292	Ronny Elías González Comejo, en representación de Ignacio Osorio Schab	Mixta	FESTIVO	Número de Registro: 1402289
1523607	Gian Franco Raglianti Borbolla, en representación de Cooperativa De Trabajo Gráfico Y Audiovisual Ancora	Mixta	ASTROMICRO	Número de Registro: 1402409
1523660	Tania Francisca Becerra Moya, en representación de Muscelfactory SpA	Mixta	Muscle Factory Nutrición Deportiva	Número de Registro: 1402290
1523687	Ana Paulina Dabed Mena	Denominativa	Equidad Online	Número de Registro: 1402291

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523721	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SPA	Mixta	FUN FACTORY	Número de Registro: 1402292
1523722	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SPA	Mixta	FUN FACTORY	Número de Registro: 1402293
1523808	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INDUSDOR SPA	Denominativa	INDUSDOR SPA	Número de Registro: 1402410
1523853	Manuel Yévenes	Denominativa	Kokomo Bar	Número de Registro: 1402294
1523858	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	FIFI	Número de Registro: 1402295
1523887	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	MAXI ARIELAR	Número de Registro: 1402296
1523901	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	Nik natural	Número de Registro: 1402297
1523902	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	NIK OMEGA	Número de Registro: 1402298
1523911	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	NIKARR	Número de Registro: 1402299
1523913	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	Perfumin	Número de Registro: 1402300
1523915	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	ZASÁ	Número de Registro: 1402301
1523922	Luis Sergio Aurelio Díaz Rojo, en representación de Elvis Burger SpA	Mixta	PRESLEY'S BURGER	Número de Registro: 1402529
1523942	Amitai & Raddatz Ltda, en representación de Leopoldo Jairo Muñoz Vargas	Mixta	KOMPEN	Número de Registro: 1402530
1523974	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A	Denominativa	BEACTIVE	Número de Registro: 1402411
1523978	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A	Denominativa	BEACTIVE	Número de Registro: 1402412
1524020	Geraldine Dayan Jofré Astete, en representación de Geraldine Dayan Jofré Astete y Fernanda Carolina Mena Díaz	Denominativa	Libre Vivir	Número de Registro: 1402413
1524531	Cooper SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	Número de Registro: 1402414
1524533	Cooper SPA., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	ACUMEN	Número de Registro: 1402415
1524541	Cooper SPA., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	ACUMEN	Número de Registro: 1402416

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524543	Cooper SPA., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	ACUMEN	Número de Registro: 1402417
1524658	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sergio Ramos E.I.R.L.	Mixta	MANTENCIÓN SISA PISCINAS Y JARDINES OBRAS CIVILES	Número de Registro: 1402418
1524690	Edson Daga Veramendi, en representación de La Casita de Barreales SpA	Mixta	LA CASITA DE BARREALES	Número de Registro: 1402531
1524740	Sara Juliana Llanos Gallego	Denominativa	SARA LLANOS DESIGN	Número de Registro: 1402302
1524772	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ Cheiljedang Corporation	Denominativa	BEKSUL	Número de Registro: 1402303
1524773	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ Cheiljedang Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1402304
1524832	Arturo Sergio Hasbún Hirmas, en representación de Productos Técnicos y Geotextiles Limitada	Mixta	DecoRugz	Número de Registro: 1402305
1524886	Jorge Garay Pérez, en representación de SO GRASS SPA	Mixta	SoGrass	Número de Registro: 1402419
1524905	Silva y Cía. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Airlines Colombia	Número de Registro: 1402532
1525222	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Feliz Comodidad para Todos, Guante	Número de Registro: 1402306
1525269	Emilio Alejandro Jalil Morante, en representación de Servicios Medicos Jalil e Hijos LTDA	Mixta	Convisión	Número de Registro: 1402420
1525555	Marianela Julia Durán Cerda	Mixta	EL DULCE SABOR DE LA TIERRA	Número de Registro: 1402421
1525609	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Marco Antonio Elizalde Verdejo	Mixta	JBLU denim	Número de Registro: 1402533
1525611	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alexi Patricio Castro Orrego	Mixta	ALEXI PATRICIO EL RUISEÑOR DEL BOLERO	Número de Registro: 1402534
1525663	Silva y Cía. , en representación de Alberto Eleodoro Prieto Jiménez	Mixta	ELECTRO COLOR	Número de Registro: 1402307
1525687	Gian Franco Raglianti Borbolla, en representación de Fabula Televisión SpA	Denominativa	Baby Bandito	Número de Registro: 1402422
1525806	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Aquit SPA	Denominativa	AQUIT	Número de Registro: 1402308
1525810	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Aquit SPA	Denominativa	AQUIT	Número de Registro: 1402309
1525831	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	ACIERTO 140 EC	Número de Registro: 1402423
1526048	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	VB By Vane	Número de Registro: 1402424



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526051	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	VB By Vane	Número de Registro: 1402425
1526108	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Denominativa	BLUE PARADISE JEANS	Número de Registro: 1402310
1526122	Macarena Darrigrandi Gálvez	Denominativa	AMIGOS UNIDOS	Número de Registro: 1402426
1526200	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS, SERIEDAD Y CALIDAD	Número de Registro: 1402535
1526202	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	YO POSTULO A LA UBO, MI PRIMERA OPCION	Número de Registro: 1402536
1526246	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ Cheiljedang Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1402311
1526268	Valentina Alejandra Polanco Cárdenas	Denominativa	La Chibana	Número de Registro: 1402537
1526320	Silva Abogados, en representación de Comercializadora de Alimentos RYB Limitada	Mixta	Joe's Market	Número de Registro: 1402312
1526321	Silva Abogados, en representación de Comercializadora de Alimentos RYB Limitada	Mixta	Joe's Market	Número de Registro: 1402313
1526322	Silva Abogados, en representación de Comercializadora de Alimentos RYB Limitada	Mixta	Joe's Market	Número de Registro: 1402314
1526333	Abogados SpA, en representación de Sociedad Fontecilla Larraín Limitada	Mixta	RetFix	Número de Registro: 1402538
1526429	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Innovadron SpA	Denominativa	INNOVADRON	Número de Registro: 1402539
1526539	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Hugo Zamora Egusquiza	Mixta	INKAREPA	Número de Registro: 1402427
1526566	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de Salud MedÑuble Limitada	Mixta	MEDÑUBLE SALUD Y BIENESTAR	Número de Registro: 1402540
1526572	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Skúa SPA	Denominativa	Skúa	Número de Registro: 1402541
1526596	Cristian Humberto Vargas Torres	Mixta	The Footwork	Número de Registro: 1402428
1526670	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	Número de Registro: 1402315
1526678	Juan Francisco Espinoza González	Denominativa	Wisconsin	Número de Registro: 1402429
1526775	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPER B S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1402430
1526909	Jorge Garay Pérez, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1402431
1526935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pamela Andrea Hinzpeter Sagre	Denominativa	YOGA AME	Número de Registro: 1402316
1527075	Silva y Cia. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1402542

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527076	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1402543
1527077	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1402544
1527079	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1402545
1527090	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1402546
1527103	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	DUPLO 350 SC	Número de Registro: 1402432
1527121	Silva y Cía. , en representación de Urco SPA	Mixta	UR CO	Número de Registro: 1402317
1527122	Silva y Cía. , en representación de Urco SpA	Figurativa		Número de Registro: 1402547
1527209	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gelka Elizabeth Molina Acuña	Mixta	El gato de chalé	Número de Registro: 1402318
1527236	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Juan Arnoldo Vargas Henríquez	Mixta	GATORAMA	Número de Registro: 1402319
1527238	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Juan Arnoldo Vargas Henríquez	Mixta	GATORAMA	Número de Registro: 1402320
1527404	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics	Número de Registro: 1402548
1527408	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGFast	Número de Registro: 1402549
1527589	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Blossom SpA	Mixta	BLOSSOM	Número de Registro: 1402550
1527598	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Asoc. Gremial de Productores de Leche de Osorno	Mixta	LA VIDA LÁCTEA	Número de Registro: 1402551
1528033	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	Número de Registro: 1402321
1528034	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	Número de Registro: 1402322
1528110	Silva y Cía. , en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	Número de Registro: 1402552
1528113	Silva y Cía. , en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	Número de Registro: 1402553
1528116	Silva y Cía. , en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	Número de Registro: 1402554
1528185	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Rubén Patricio Bustamante Trigo	Denominativa	Dual ipa	Número de Registro: 1402323
1528193	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IPC Información Personal Certificada	Número de Registro: 1402555
1528194	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IPC Información Personal Certificada	Número de Registro: 1402556



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528198	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Mi Ra Yun Kim	Denominativa	HELENA'S KITCHEN	Número de Registro: 1402324
1528285	Az Y Compañía , en representación de DKT International INC.	Denominativa	SUTRA	Número de Registro: 1402325
1528301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	XPLORI	Número de Registro: 1402557
1528430	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro	Denominativa	JAPIPACK DON'T WORRY BE PACKING	Número de Registro: 1402326
1528472	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Olga Elizabeth Sepúlveda Obreque	Denominativa	BARANDIARAN	Número de Registro: 1402433
1528684	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	Número de Registro: 1402434
1528685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GAMIFICATE SPA	Mixta	GAMIFICATE	Número de Registro: 1402435
1528686	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	Número de Registro: 1402436
1528687	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	Número de Registro: 1402437
1528692	Francisco Javier Figueroa Guzmán	Mixta	ATHOS ENTRENAMIENTO Y REHABILITACIÓN	Número de Registro: 1402327
1528787	Mauro Emilio Remo Lagostena Devigili	Mixta	Lagostena Ltda. Mauro Lagostena Devigil	Número de Registro: 1402438
1528864	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Club Padel Jardin del Este	Número de Registro: 1402328
1528940	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	PARADISE JEANS	Número de Registro: 1402439
1528995	Jorgelina Galdeano Martínez, en representación de Asunción SpA	Mixta	ASUNCIÓN LOGISTIC	Número de Registro: 1402329
1529035	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de Thomas y Thomas Spa	Mixta	T&T Thomas&Thomas	Número de Registro: 1402558
1529051	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de Karpen Chile Spa	Denominativa	KUNSTHERM	Número de Registro: 1402559
1529062	Margoth Margarita Painemal Huanque	Mixta	Rancho Don Agustín	Número de Registro: 1402330
1529109	María José Vargas Donoso	Mixta	Oliwood	Número de Registro: 1402331
1529234	Carla Karina Díaz Rodríguez	Denominativa	EODONTIC	Número de Registro: 1402440

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529241	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	Número de Registro: 1402441
1529397	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fabricación y Venta de Masas Dulces, Galletas, Pasteles, Tortas y Compra y Venta de Insumos de Repostería Rubén Gerardo Valenzuela Salinas E.I.R.L.	Mixta	SWC Sweet Cookies	Número de Registro: 1402332
1529484	Ricardo Cid Troncoso	Denominativa	EL LLANERO DE ÑUBLE	Número de Registro: 1402333
1529529	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA S.A.	Mixta	Fastix	Número de Registro: 1402442
1529548	Defiende tu Idea SPA, en representación de Fabrizio Giorgio Sanchirico Barros	Mixta	ONFIELD	Número de Registro: 1402334
1529598	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de SVRS Chile SpA	Mixta	SVRS	Número de Registro: 1402335
1529635	Steffi Maureen Gehl Sotomayor	Mixta	Somos Parcelas CL	Número de Registro: 1402560
1529638	Vesna Nedjelca Kusanovic Marusic, en representación de Venture Travel SpA	Mixta	VENTURE PATAGONIA	Número de Registro: 1402561
1529639	Vesna Nedjelca Kusanovic Marusic, en representación de Venture Travel SpA	Mixta	VENTURE PATAGONIA	Número de Registro: 1402562
1529648	Elizabeth Diana Valenzuela Huina, en representación de Entre Brujas y Mapaches SpA	Mixta	ENTRE BRUJAS Y MAPACHES	Número de Registro: 1402336
1529652	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	SaffOss Plus	Número de Registro: 1402443
1529668	Ariel Fernando Gomez Hidalgo	Mixta	Pítsanina los secretos del tano	Número de Registro: 1402337
1529674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Denominativa	SUPERCOOL	Número de Registro: 1402444
1529681	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Michael Vocke Vieille	Denominativa	Macarena Palma	Número de Registro: 1402445
1529689	Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo José Moreira Caicedo	Mixta	MTI Miss Teen International	Número de Registro: 1402446
1529748	Aldair Gustavo Quispe Romero, en representación de Mueblería Rusticos Thiago SpA	Mixta	RUSTICOS THIAGO	Número de Registro: 1402447
1529786	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vanina Rosenthal Ltda	Denominativa	VAS Content	Número de Registro: 1402338
1529787	José Ignacio Duarte Piña	Mixta	Innovative FIT	Número de Registro: 1402339
1529807	Rafael Andrés Farías Poblete	Denominativa	Café Mirand	Número de Registro: 1402448

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529856	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	Ferretería 5 Sur Paine - Aculeo	Número de Registro: 1402449
1529869	Ricardo Antonio Paredes Quintana	Mixta	CACHIRULO TIENDA DE CURIOSIDADES	Número de Registro: 1402340
1529893	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Exportadora y Comercializadora Sland SpA	Denominativa	PARADISE FISH	Número de Registro: 1402341
1529928	María Laura González Molli	Mixta	EC ENTRECASAS	Número de Registro: 1402450
1529942	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Barrio Vertical	Número de Registro: 1402451
1530023	Hongpeng Cai	Mixta	DEUKIO	Número de Registro: 1402342
1530026	Boris Andrés Araya Recasens, en representación de Gold Management Group SpA	Mixta	Gold Management Group	Número de Registro: 1402343
1530027	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Camila Fernanda Leiva Opazo y Bárbara Daniela Leiva Opazo	Denominativa	Color Life Papelería	Número de Registro: 1402452
1530038	Carlos Ignacio Girardi De Esteve, en representación de Dieta Proteica SA	Denominativa	protebar	Número de Registro: 1402453
1530063	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Importadora Chiprez Limitada	Mixta	OXOGA	Número de Registro: 1402454
1530113	Carlos Hernán Sarabia Franco	Mixta	COLDCENTER	Número de Registro: 1402344
1530152	Carlos Alberto Escudero Ortúzar	Mixta	Hacienda Escudero Futrono	Número de Registro: 1402563
1530179	Oscar Casal Rodríguez	Denominativa	Mondios	Número de Registro: 1402455
1530229	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	Número de Registro: 1402456
1530230	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	Número de Registro: 1402457
1530231	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	Número de Registro: 1402458
1530232	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	Número de Registro: 1402459
1530263	Larry Robinson Oyarzún Espinoza	Denominativa	Aguas Lican Ray	Número de Registro: 1402345
1530274	Johansson & Langlois, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	MAX TOTAL	Número de Registro: 1402564
1530275	Johansson & Langlois, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	MAX TOTAL	Número de Registro: 1402565

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530298	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Patricio Javier Garcés Zúñiga	Mixta	AFIS Actividad Física y Salud	Número de Registro: 1402346
1530320	Nora Herminia Bustos Parra	Denominativa	TALLER NAZARETH	Número de Registro: 1402347
1530348	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Los Boldos Limitada	Mixta	am ANA MENZ	Número de Registro: 1402460
1530358	Martín José Davis Komlos, en representación de Espacio Concon SpA	Mixta	EC ESPACIO CONCON	Número de Registro: 1402461
1530379	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Gretchen Alessandra Borean Castro	Mixta	PediaGret	Número de Registro: 1402462
1530395	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	ISOCASSCASSARA	Número de Registro: 1402463
1530414	Boris Alejandro Guzmán Fernández	Mixta	Steel GYM	Número de Registro: 1402464
1530432	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402465
1530433	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402466
1530434	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402467
1530437	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402468
1530438	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402469
1530439	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402470
1530445	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402471
1530446	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402472
1530447	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402473
1530450	Estudio Silva & Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1402474
1530483	Simple Marcas SPA, en representación de Horacio Manuel Montenegro Muñoz	Mixta	Me Cubre	Número de Registro: 1402475

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530532	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Fernando Jacob Cantillana Paretti	Mixta	SÚPER ÁNGELES	Número de Registro: 1402476
1530539	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	ARIES	Número de Registro: 1402566
1530547	Oscar Daniel Rojo Cordero, en representación de Amos Producciones SpA	Mixta	AMOS	Número de Registro: 1402348
1530568	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Prestaciones Médicas LC SPA	Mixta	OCU	Número de Registro: 1402477
1530569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU	Número de Registro: 1402478
1530609	Luis Alejandro Díaz Arias	Mixta	ALEMSI	Número de Registro: 1402349
1530610	Yael Marcela Lefort Valenzuela, en representación de Mystique Candels SpA	Mixta	MYSTIQUE	Número de Registro: 1402479
1530622	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	POR CAJAS	Número de Registro: 1402480
1530652	Claudia Paola Benavente Araya	Denominativa	Claudia Benavente	Número de Registro: 1402481
1530696	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	TAURON	Número de Registro: 1402567
1530708	Claudio Patricio Corvalán Yáñez	Mixta	GOJU RYU SHOREI KARATE DO DOJO CORVALAN KYOUDAI	Número de Registro: 1402568
1530751	Gonzalo Omar Cárdenas Cárdenas	Denominativa	Agua San Andrés	Número de Registro: 1402482
1530787	Cristian Humberto Sandoval Cancino	Denominativa	Bull Wood	Número de Registro: 1402569
1530793	Fernando Eduardo Mena Barrales, en representación de Ministerio Evangélico para la Educación Teológica	Mixta	UNITEV	Número de Registro: 1402570
1530829	Javier Andrés Undurraga Breitling	Denominativa	defim	Número de Registro: 1402571
1530838	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	El gusto es nuestro...	Número de Registro: 1402572
1530886	Eduardo Andrés Salinas Muñoz	Mixta	Black & Yellow	Número de Registro: 1402573
1530977	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	CON LONCOLECHE TÓMATE UN BREAK	Número de Registro: 1402574
1530979	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's. S.A.	Denominativa	LONCOLECHE BREAK	Número de Registro: 1402575
1531002	José Manuel Cordero Middleton, en representación de Comercializadora de Residuos Corasa Limitada	Mixta	CORASA	Número de Registro: 1402576
1531066	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Fundación Amulén	Denominativa	Fundación Amulén	Número de Registro: 1402577

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531097	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	Número de Registro: 1402483
1531099	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	Número de Registro: 1402484
1531106	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informaticos Ltda.	Mixta	react !v	Número de Registro: 1402578
1531158	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Aravena y Compañía ARCOM Limitada	Mixta	CLINbox	Número de Registro: 1402579
1531209	Mauricio Antonio Toledo Herrera	Denominativa	kaitren	Número de Registro: 1402580
1531229	Vicente Ignacio Fuenzalida Villar	Denominativa	En Español Por Favor	Número de Registro: 1402581
1531670	Guilong Lin	Denominativa	LOMYS	Número de Registro: 1402582
1531862	Gloria Elizabeth Manríquez Lemunao	Mixta	Kleoss Propiedades	Número de Registro: 1402583
1532065	Pamela Alejandra Docmac Soto, en representación de LSC Group Chile SpA	Mixta	Sostiene	Número de Registro: 1402584

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	COLORIN COLORADO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1338137, marca COLORIN COLORADO, que distingue Servicios de club de libros, servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de nivel básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado en relación al área literaria, cultural recreacional y creativa; servicios de formación, servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas, clase 41</p> <p>2. Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión COLORIN COLORADO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 846">COLORIN COLORADO</td> <td data-bbox="2016 495 2113 846">COLORÍN COLORADO</td> </tr> </table>	COLORIN COLORADO	COLORÍN COLORADO
COLORIN COLORADO	COLORÍN COLORADO					
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513005	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaría. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que no se aprecia como la denominación NGEN PEÜMA podría ser inductiva de error o confusión en los consumidores, especialmente considerando que no hay ningún producto o servicio con ese nombre, por lo tanto, resulta imposible que este término pueda inducir a error. Plantea que el término NGEN PEU MA en la Real Academia Española, se constata que carece de un significado definido. Además, no es un término ampliamente utilizado en el comercio para designar una clase específica de productos o servicios, ni describe de manera precisa los productos y servicios a los que hace referencia la solicitud de autos. Plantea que ya se han registrado otras marcas correspondientes a pueblos originarios.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percusión utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de Ngünechen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del <i>choyke</i> (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que no se aprecia como la denominación NGEN PEÜMA podría ser inductiva de error o confusión en los consumidores, especialmente considerando que no hay ningún producto o servicio con ese nombre, por lo tanto, resulta imposible que este término pueda inducir a error. Plantea que el término NGEN PEU MA en la Real Academia Española, se constata que carece de un significado definido. Además, no es un término ampliamente utilizado en el comercio para designar una clase específica de productos o servicios, ni describe de manera precisa los productos y servicios a los que hace referencia la solicitud de autos. Argumenta que queda de manifiesto que el logo no hace referencia a productos ni a servicios, por lo cual la lógica seguida en la observación de fondo carece de fundamento, principalmente debido a que el logo contiene una serie de elementos gráficos que en su conjunto logran una distinción para la clase solicitada, sumado a que la cobertura solicitada no guarda relación con la descripción fundante que se le dio en la observación. Plantea que ya se han registrado otras marcas correspondientes a pueblos originarios.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percusión utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de Ngünechen, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del <i>choyke</i> (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513007	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que no se aprecia como la denominación NGEN PEÜMA podría ser inductiva de error o confusión en los consumidores, especialmente considerando que no hay ningún producto o servicio con ese nombre, por lo tanto, resulta imposible que este término pueda inducir a error. Plantea que el término NGEN PEU MA en la Real Academia Española, se constata que carece de un significado definido. Además, no es un término ampliamente utilizado en el comercio para designar una clase específica de productos o servicios, ni describe de manera precisa los productos y servicios a los que hace referencia la solicitud de autos. Argumenta que queda de manifiesto que el logo no hace referencia a productos ni a servicios, por lo cual la lógica seguida en la observación de fondo carece de fundamento, principalmente debido a que el logo contiene una serie de elementos gráficos que en su conjunto logran una distinción para la clase solicitada, sumado a que la cobertura solicitada no guarda relación con la descripción fundante que se le dio en la observación. Plantea que ya se han registrado otras marcas correspondientes a pueblos originarios.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percusión utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de Ngünechen, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del <i>choyke</i> (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513050	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Chillwe SpA	Mixta	encápsula	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada, no incurre en ninguna de las causales contempladas en la norma. Plantea que la denominación, "encápsulas" ha logrado consolidarse entre las marcas que ofrecen productos de ajo molido y ajo en polvo, de tal manera que el consumidor relaciona la denominación inmediatamente con la solicitud de marca de autos. Argumenta que "encápsula" corresponde a un término que logra dotar al signo pedido, con la distintividad necesaria para obtener protección marcaria, ya que no indica directamente los productos pedidos (ajo molido y ajo en polvo) ni sus características o cualidades, lo que permite su adecuada identificación en el mercado, ya que no contempla las denominaciones o derivaciones ajo o algún sucedáneo o subproducto siquiera, que son los productos que el solicitante realiza. Añade ejemplos de marcas análogas que han sido autorizadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es indicativa de una cualidad de los productos solicitados. Una cápsula es una envoltura soluble en la que se suministran medicamentos, alimentos en polvo u otros productos también en polvo. Por lo tanto, los productos solicitados en la clase 30 tendrán la cualidad de ser encapsulados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513099	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de COMERCIALIZADORA MULTIVERSO SPA	Mixta	MULTIPROTEC	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1311846. ENVASE MULTIPROTECT. Bebidas lácteas en las que predomina la leche, yogur; kéfir (bebida láctea), kumis (bebida láctea), productos lácteos, leche, batidos de leche (bebidas a base de leche), y bebidas lácteas fermentadas (fermentos lácteos para uso culinario). Clase 29. Registro 1327200. MIXSCIENCE MULTIPROTECT. Aditivos químicos para su uso como ingredientes para la industria alimenticia para animales; aditivos fertilizantes y mezclas de fertilizantes para el consumo animal; ácidos minerales; los productos anteriormente mencionados no están relacionados con el cuidado medicinal de la piel humana. Clase 1. Suplementos alimenticios para animales; suplementos minerales de liberación prolongada para su uso en la alimentación de animales de granja; alimentos dietéticos y sustancias de uso veterinario; bacterias y sus metabolitos con fines veterinarios y de desinfección; fungicidas; los productos anteriormente mencionados no están relacionados con el cuidado medicinal de la piel humana. Clase 5. Alimentos para animales; alimentos y bebidas para mascotas y el ganado; productos alimenticios para animales a base de proteínas; sustancias para el refuerzo de los alimentos para animales; granos para consumo animal; forraje; preparaciones para el engorde de animales; alimentos mezclados para animales, incluidas premezclas, forrajes mezclados; los productos anteriormente mencionados no están relacionados con el cuidado medicinal de la piel humana. Clase 31.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 26 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513166	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC.	Mixta	RikoPollo	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que más bien el signo pedido forma un conjunto que es claramente de carácter evocativo o sugestivo, convirtiéndolo en un signo plenamente registrable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos, sin llegar a referirse a ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 29 de un universo bastante amplio de productos y servicios de otras clases que se refieren al RIKOPOLLO, con variadas naturalezas y finalidades, por tal motivo, adquiere la distintividad necesaria para obtener protección marcaria. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas evocativas. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que aporta distintividad a la marca pedida. Agrega también que la marca pedida es de fantasía. Añade ejemplos de marcas que utilizan la expresión POLLO y RICO que se encuentran registradas en distintas clases.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "RikoPollo", que indica que los productos contemplados en clase 29 consisten en pollo o están elaborados a base de pollo. La expresión "Riko" aun cuando reemplaza la letra "c" por la letra "k" está indicando también un acaludamiento de los productos solicitados en el sentido de que éstos serán sabrosos. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza y calidad de los productos solicitados. La marca pedida y su representación gráfica en la cual la sustracción de la letra "c" y su reemplazo por la letra "k" no confieren la distintividad requerida al signo. Por lo tanto, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513302	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wärtsilä Technology Oy Ab	Denominativa	GEMS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1072413 Marca GEM Protege servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42; Solicitud N°991693445 Marca GEMS' REALM Protege Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que es titular de la marca de autos en el extranjero. Plantea que la marca GEMS solicitada sólo comparte una identidad parcial con las marcas de oficio, no pudiendo sostenerse de manera plausible que el signo carezca de una identidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcaría propia y distintiva. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con software ordenadores, aplicaciones informáticas, entre otros productos tecnológicos y servicios científicos y tecnológicos, servicios de software, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GEM o GEMS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida cuente con algún segmento o elemento adicional que permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 2113 1128"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 743 2008 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 743 2113 773">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 773 2008 1128">GEMS</td> <td data-bbox="2008 773 2113 1128"> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. d </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos</p>	Marca solicitada	Marca previa	GEMS	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. d
Marca solicitada	Marca previa							
GEMS	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. d 							



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513306	Farid Ismael Valenzuela Villar, en representación de nahuel spa	Mixta	Panadería Pastelería Nahuel	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°992486 Marca NAHUEN Protege café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30; y Registro N° 1304333 Marca NAHUEL Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de la clases 9 y 16, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de todos los productos de las clases 9 y 16, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que su marca utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que la denominación respectiva y la etiqueta, estos son en su conjunto, lo suficientemente determinantes como para poder otorgarle la suficiente distinción que exige el artículo 19 de la Ley número 19.039 sobre Propiedad Industrial. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de pastelería. Es del caso agregar que los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra, venta e importación de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento NAHUE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos, permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 634 2105 1019"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 634 2006 667">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 634 2105 667">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>1. N</p> <p>2. </p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>	Marca solicitada	Marca previa		<p>1. N</p> <p>2. </p>
Marca solicitada	Marca previa							
	<p>1. N</p> <p>2. </p>							



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513312	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	GPZ 7000	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°943652 Marca GPS 7000 Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro ('salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores extintores de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el impacto visual de la paleta de colores de la marca solicitada sumado al de su elemento gráfico y fonético en contraste con aquellos de la marca previamente registrada, la hacen efectiva y realmente diferente, lo que ciertamente permite su correcta identificación. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en disputa. Agrega que en virtud del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que goza de fama y notoriedad. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos o instrumentos de control (inspección), por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento GP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre los elementos figurativos y en sus complementos, permita distinguir una marca de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1457 493 2113 881"> <thead> <tr> <th data-bbox="1457 493 2006 532">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 493 2113 532">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1457 532 2006 881"></td> <td align="center" data-bbox="2016 532 2113 881">  </td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1457 911 2113 1429"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513313	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	GOLD MONSTER	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1032089 Marca MONSTER AUDIO protege aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos y cinematográficos de la clase 9; Registro N°1034873 Marca MONSTER SOUND Protege aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos y cinematográficos de la clase 9; Registro N°1214198 Marca MONSTER MOMETER Protege Software computacional, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1353690 Marca MONSTER HUNTER Protege Software de juegos en forma de cartuchos ROM [memoria de sólo lectura], casetes, cintas, discos magnéticos, discos ópticos, discos magnetoópticos, tarjetas de circuitos impresos y circuitos electrónicos; programas de juegos para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; programas de juegos; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; ordenadores; programas informáticos; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático para autorizar el acceso a un sitio web en internet; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador descargables para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; periféricos informáticos; ratones de computadora; alfombrillas de ratón; correas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; lectores de CD-ROM [discos compactos de sólo lectura]; aparatos de grabación, transmisión y/o reproducción de sonido y/o imágenes; lectores y grabadoras de DVD [discos versátiles digitales]; Lectores de DVD-ROM [discos versátiles digitales de sólo lectura]; imágenes de fotografías, imágenes en movimiento, imágenes y música descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; música digital descargable facilitada desde internet; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imágenes en movimiento y de fotografías descargables; publicaciones electrónicas descargables; discos de audio pregrabados; cintas de audio pregrabadas; CD-ROMs [discos compactos de sólo lectura] pregrabados; DVD-ROMs [discos versátiles digitales de sólo lectura] pregrabados; discos acústicos; videodiscos pregrabados; cintas de video pregrabadas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; marcos para películas de diapositivas; máquinas de cambio de dinero de la clase 9; Solicitud N°1514406 Marca MONSTER Protege Productos virtuales descargables; productos virtuales descargables, a saber, bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos y mundos virtuales; bienes virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, enfriadores, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales y accesorios, equipos y accesorios de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, accesorios y otros artículos de venta al por menor; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, enfriadores, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales y accesorios, equipos y accesorios de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, accesorios y otros artículos de venta al por menor; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con bebidas, alimentos, suplementos, deportes, juegos, música y prendas de vestir autenticados por fichas no fungibles; fichas no fungibles; fichas de blockchain; software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar Productos virtuales, fichas de blockchain, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales; software informático descargable para su uso como cartera de fichas digitales; carteras de hardware de criptomonedas; software descargable para permitir a los usuarios crear, almacenar, enviar, recibir, aceptar, intercambiar y transmitir electrónicamente activos digitales; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos de blockchain; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones con otros; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones financieras basadas en blockchain; programas informáticos descargables para la autenticación de datos; programas informáticos descargables para la autenticación de datos a través de blockchain; programas informáticos descargables que ofrecen la compra y venta de derechos de bienes digitales; programas informáticos descargables para la gestión de objetos digitales de colección; archivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitales descargables; programas informáticos; programas informáticos descargables para compartir archivos digitales; programas informáticos descargables y programas de aplicaciones móviles descargables para ver imágenes, vídeos y contenidos relacionados con bebidas, alimentos, suplementos, deportes, juegos, música y prendas de vestir de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, capaz de distinguirlo de las marcas previas. Sostiene que la marca requerida está constituida por conjunto de fantasía que goza de la fuerza distintiva e identidad propia necesarias, que le permite poder distinguir efectivamente en el mercado los productos específicos, consistentes en detectores de metales de uso personal, requeridos de la clase 09. Agrega que en virtud del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que goza de fama y notoriedad. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos o instrumentos de control (inspección), por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1214198, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MONSTER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre los elementos figurativos y en sus complementos, permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que, tratándose del resto de los registros y solicitudes invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513425	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	GUSTO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro N°1161231 Marca GUSTO EXPRESS Protege Establecimiento industrial de fabricación de productos de carne, pescado, ave, frutas y verduras, hortalizas y legumbres, congeladas y en conserva, secas y cocidas de la clase 29; Registro N°1336557 Marca SANTO GUSTO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29; y Registro N°1378173 Marca SANTO GUSTO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29; Solicitud N°1492583 Marca GUST. Protege INCL. Hummus; Quesos; Carnes preparadas congeladas, Comidas preparadas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; Jamón; Carne congelada; Espinacas cocidas; Nata, leche y productos lácteos; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas para la alimentación; Granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes de la clase 29.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Plantea que en la clase 29 coexisten numerosas marcas que utilizan el segmento GUSTO. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con carnes, frutas, frutos secos, pastas, entre otros productos alimenticios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GUSTO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice un complemento o segmento adicional que permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1462 743 2113 1128"> <thead> <tr> <th data-bbox="1462 743 2006 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 743 2113 773">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1462 773 2006 1128">GUSTO</td> <td data-bbox="2016 773 2113 1128">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos</p>	Marca solicitada	Marca previa	GUSTO	
Marca solicitada	Marca previa							
GUSTO								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1516941	ATRIUM S.A, en representación de Yohana Andrea Duarte Reyes	Denominativa	Dockthor's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC	Mixta	TF	<p>A escrito de fecha 11/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1508972	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MASISA S.A.	Denominativa	GUIA DEL MUEBLISTA	<p>A escrito de fecha 11/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510578	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cafetería La Giraldilla SPA.	Mixta	LA GIRALDILLA CAFE	<p>A escrito de fecha 11/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1510742	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SIGNAL SCOUT	<p>A escrito de fecha 11/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488848	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA, en representación de PMI AMERICAS CHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	XELA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1432080	Fernando Fernández Tellería, en representación de Inversiones y Capitales American Assist, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Téngase presente la limitación solicitada respecto de la clase 44. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1449223	Marino Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ión	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngas por acompañado el documento.
1473082	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de 5N Plus Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTELLIUM	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023 A sus antecedentes.
1475388	CLAUDIA ANDREA GALLARDO HECK Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COCINA CON ALMA	A su escrito de fecha 17-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1508770	Rhaien Millarai Valentina Rammsy Varas, en representación de VENTA DE INSUMOS DE IMPRESION Y SERVICIO DE ESTAMPADO RHAJEN RAMMSY EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TintaExpress	Que con fecha 18/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad del artículo 19 y 20 letra E) de la ley 19.039; "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos Tinta y Express, el primero de ellos de acuerdo a la RAE es un Líquido coloreado que se emplea para escribir o dibujar, mediante un instrumento apropiado, mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Rápido", esto es adjetivo que significa "que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa", lo cual en su conjunto entrega información directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el ámbito de protección solicitado. La circunstancia de que dos palabras se

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable para las clases 2, 16, 35 y 40, por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Pero la causal observada no aplica a los productos de las clases 21 y 25, por cuanto la marca pedida no resulta ser descriptiva o genérica en estos casos, ya que se trata de productos no relacionados con tintas ni tampoco tienen la cualidad de ser express. Por lo tanto, se reconsidera la observación de fondo respecto de las clases 21 y 25, manteniéndose la misma sólo respecto de las clases 2, 16, 35 y 40</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos Tinta y Express, el primero de ellos de acuerdo a la RAE es un Líquido coloreado que se emplea para escribir o dibujar, mediante un instrumento apropiado, mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Rápido", esto es adjetivo que significa "que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa", lo cual en su conjunto entrega información directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el ámbito de protección solicitado. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cartuchos de chorro de tinta (llenos);cartuchos de tinta comestible llenos para impresoras;cartuchos de tinta rellenos para impresoras y fotocopiadoras;cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras;Cartuchos llenos de toner para impresoras y fotocopiadoras;Tinta de impresión;tinta para impresoras y fotocopiadoras;Tintas de imprenta;tintas de imprenta;Tintas de copiado;Tintas para impresoras de chorro de tinta;Tóner de tinta;tóner para impresoras y fotocopiadoras;Tóneres;Tóner;Tóner (tinta) para fotocopiadoras;Tóner de impresión. Clase 2. Impresiones de artes gráficas;impresiones gráficas;Cartuchos de tinta;Posabotellas y posavasos de papel. Clase 16. Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas. Clase 35. Estampado de dibujos;Impresión de camisetas;Impresión de diseños para terceros;impresión de fotografías;Impresión de material publicitario;Impresión digital;servicios de impresión. Clase 40. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tazas;mugs (tazas altas);Tazas de café, tazas de té y jarros para beber;Tazas de viaje;Tazas para café;Tazas y jarros para beber;posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles;Botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías;botellas. Clase 21. Póleras;Gorros;Pólerones;delantales (prendas de vestir);Delantales de cocina. Clase 25.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510987	luris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	fpbeneficios	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1510989	luris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	beneficiosfashions	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1510990	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	beneficiosfp	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1512925	Constanza Loreto Prenafeta Solovera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M SPA MANDALA	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512933	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	RAHUE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1502109 (RAHUE) A escrito de fecha 11-05-2023, folio 59526. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°152724 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al Tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1493584 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1502109.
1512933	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAHUE	A escrito de fecha 11-05-2023, folio 59521. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrija se carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°152724 y 204199. Al segundo otrosí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por acompañados. Al Tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512968	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLTEX	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 31518 y 211407.
1512970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORIN COLORADO	A escrito de fecha 28-04-2023, Folio 54114. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1512970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORIN COLORADO	A escrito de fecha 28-04-2023, Folio 54116. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1512980	SARGENT & KRAHN , en representación de Amun Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	21.CO	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 198914.
1512980	SARGENT & KRAHN , en representación de Amun Holdings Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	21.CO	
1512994	Agustín Elías Hola Berríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALoH	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224055.
1513005	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NGEN PEÜMA	A escrito de fecha 15-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NGEN PEÜMA	A escrito de fecha 15-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513007	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NGEN PEÜMA	A escrito de fecha 15-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513050	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Chillwe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	encápsula	A escrito de fecha 08-05-2023. Téngase por acompañado.
1513050	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Chillwe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	encápsula	A escrito de fecha 08-05-2023. Téngase por acompañado.
1513050	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Chillwe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	encápsula	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513099	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de COMERCIALIZADORA MULTIVERSO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIPROTEC	A escrito de fecha 26-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513101	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILK MAKEUP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILK MAKEUP	A escrito de fecha 30-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208339 y 223880.
1513166	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RikoPollo	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513266	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACILPAG	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12936, 38562 y 77764.
1513266	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FACILPAG	
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGC	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGC	A escrito de fecha 10-07-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGC	A escrito de fecha 22-06-2023. Como se pide.
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGC	A escrito de fecha 08-06-2023. Como se pide.
1513302	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wärtsilä Technology Oy Ab Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMS	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° ° 108.178
1513306	Farid Ismael Valenzuela Villar, en representación de nahuel spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panadería Pastelería Nahuel	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223633.
1513312	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GPZ 7000	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208292.
1513313	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOLD MONSTER	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208.292.
1513425	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUSTO	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 107297 y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1513433	SILVA & CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Conectados con Latinoamérica	A escrito de fecha 06-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 220298 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1513492	Álvaro Tomás Balart Abarca, en representación de Catalina Ester López Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Semillas Casa Huerto	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estése a lo resuelto.
1513492	Álvaro Tomás Balart Abarca, en representación de Catalina Ester López Valdivia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Semillas Casa Huerto	
1516941	ATRIUM S.A, en representación de Yohana Andrea Duarte Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dockthor's	Téngase por contestada la observación de fondo.
1527167	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alberto Guillermo Lathrop Cañas y Roberto Andrés Arias Mancilla Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AbogaPymes	A su escrito de fecha 10-07-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1532401	Francisco Andrés Castro Sandoval, en representación de Expansión Comercial SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Expansión Comercial	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023 A sus antecedentes.
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M María Larraín	Téngase presente.
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M María Larraín	Como se pide.
1532528	Francisco Sebastián Lama Figari Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VZ Sports	Como se pide.
1532528	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	VZ Sports	No ha lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1542250	Julio Eduardo Salas Espinosa, en representación de Comercial St Invest Ltda.	Denominativa	ranty	Déjese sin efecto "Resolución de observaciones de forma" debiendo dictarse una resolución de aceptación a trámite, conforme a poder acompañado a fs 1
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
990675476	Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de NAOS	Mixta	ETAT PUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991525313	JESUS M° ZUGARRONDO TEMIÑO, en representación de PITK PELOTAS, S.L.	Denominativa	ELINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991525801	CARPMAELS & RANSFORD LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE PARFUMEUR PARIS diptyque 34 boulevard saint germain paris 5e	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991561412	Eric Adler, Egan Nelson LLP, en representación de PetHonesty, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PETHONESTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662406	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SpaceMax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689159	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Book of Shining Hot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690126	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Screenhop	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991691616	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de SPE Purpose Enterprises LLC	Denominativa	THE GREAT CIRCLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693445	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Gems' Realm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693633	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Adntro Genetics, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ADNTRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693846	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Jazwares, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAUL THAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693999	Adam J. Fromm Clark Hill PLC, en representación de Carus LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOLIMAXX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694019	Mark S. Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SGH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694021	Mark Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SGH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694022	Mark S. Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Simpson Gumpertz & Heger	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694209	Willy H. Wong Minder Law Group, en representación de Rosepil Cosmetics LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROSEPIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991694363	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	10 SHINING DIAMOND SHINY CASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694524	L'OREAL- Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PANORAMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694559	SPYROS VASSILIOU & ASSOCIATES LLC, en representación de GSB GLOBAL SPEAKERS BUREAU LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GSB GLOBAL SPEAKERS BUREAU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694577	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Brown-Forman Distillery, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694590	Steven Rinehart, en representación de Skyler Witman Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARVONIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694801	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	10 SHINING DIAMOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695075	AWA SWEDEN AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CONCORDE BLAST TUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695505	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHiNY CASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695532	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARLO SAFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695619	Jessica G. McDonald Schwegman Lundberg & Woessner, P.A., en representación de BECKMAN COULTER, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLEARLLAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695653	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de JIANGXI REEMOON TECHNOLOGY HOLDINGS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	fruscan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991695695	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Mirasco, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIRASCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695971	CTAIMA OUTSOURCING & CONSULTING S.L Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Twind.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696206	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VALHALLA THUNDERSTORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696217	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de JIANGXI REEMOON TECHNOLOGY HOLDINGS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	infruscan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696559	L'OREAL DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame DELPHINE DE CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LA NUIT Trésor FLEUR DE NUIT LANCÔME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697628	Michael Cukor McGeary Cukor LLC, en representación de BRH International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUICK HITTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421453	1015415	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALIB	En cobertura Clase 30 : Modifique "preparaciones de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; y "caramelos" por "caramelos (dulces)"; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421415	1016775	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAGIFTCARD	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Modifique cobertura de clase 16 conforme a "PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA."
421426	1020129	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	En cobertura Clase 07 : Elimine o especifique "máquinas" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "motores", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique cobertura de clase 16 conforme a PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421478	1021779	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de	MIGRATAPSIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421486	1036835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMI	En cobertura Clase 30 En "TALLARINES, FIDEOS, MACARRONES Y PASTA DE TODO TIPO" elimine o especifique "DE TODO TIPO". Modifique "CAMELOS" por "caramelos (dulces)"; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421401	1051135	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERCRISP	En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ". En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 31 modifique conforme a: " GRANOS (CEREALES) ; PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES DE SEMILLAS.", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421483	1076248	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	CAMPINO	En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura Clase 31 modifique conforme a: "GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; C EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES DE SEMILLAS.", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>cobertura Clase 31 modifique conforme a: "GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; C EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES DE SEMILLAS.", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
404155	1149312	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOM	<p>Aclare y especifique cobertura de marca a renovar.</p> <p>Se propone: Aparatos electrónicos para sistemas de seguridad con mecanismos numéricos y electrónicos para la protección y control de sistemas de poder de alto voltaje y software asociado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423638	835070	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423614	844974	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423618	844979	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423616	844981	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423613	844982	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423612	844983	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423617	845047	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423615	845048	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423635	845053	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423636	846804	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423627	891533	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
416267	998222	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
416274	998224	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENTINO	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
416260	998396	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENTINO	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
416884	999090	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPETUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación , conforme a la cobertura especificada en marca.
416851	999314	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TOUCH	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
415569	999362	INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. Anotación de Renovación TLT	CAMINANTE	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417141	1000414	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVY	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
414945	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILBAXAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416318	1004162	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416395	1004182	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER COMPRA UNIMARC	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y agreguese el número de registro al cual adhiere la frase de propaganda.
418215	1006710	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTYNE TROPICAL TWIST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418336	1008255	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417775	1011553	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMAVET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417776	1011555	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIMAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417777	1011557	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIHALER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413280	1014599	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILK-BONE	A su escrito de fecha 19 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
417442	1015369	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.K.	A su escrito de fecha 19 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
415578	1016627	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de	CHILE ACTIVO	A su escrito de fecha 21 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418199	1017689	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTC	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
418203	1017691	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	188	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
418386	1017907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U B S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418384	1019163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U B S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421479	1020281	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIA DE BRUJAS AMBROSOLI	
416650	1022101	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	A su escrito de fecha 19 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416654	1022103	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	A su escrito de fecha 19 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417850	1022267	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERGEL	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418383	1022679	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421449	1023513	OLGUER INOSTROZA VEAS	PEYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421448	1023515	OLGUER INOSTROZA VEAS	DON PEYO	
		Anotación de Renovación TLT		
416855	1025724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	EMS	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
416856	1026320	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	EMS	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
416546	1027962	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AIWA	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
418003	1029209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	JAWS OF LIFE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
418019	1029211	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HURST JAWS OF LIFE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
416118	1029213	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EATON	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
418154	1029501	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	FACTORING CRUZ DEL SUR S.A.	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
418157	1029503	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CRUZ DEL SUR FACTORING S.A.	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418213	1029505	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DE FACTORING CRUZ DEL SUR S.A.	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
417249	1032533	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARUM	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416182	1033375	GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION Anotación de Renovación TLT	GLOBAL TUITION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423625	1036969	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
418380	1038505	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416325	1038943	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416319	1038945	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VALLE NORTE	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416534	1047315	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421435	1047473	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESSORIZE	
417847	1050047	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	INGLESA	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
423630	1051763	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423654	1055369	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE DECO	
423662	1055373	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE DECO PLUS	
421468	1056301	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORDACHAR	
421440	1061957	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOKOGAWA	
415257	1069335	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN PIERRE, SABOR EUROPEO	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417863	1111906	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCHANT SECURITY	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
423658	1114450	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE DISEÑO	
423659	1120081	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE DÚO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423621	1123746	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423604	1128287	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423610	1132344	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
417147	1137738	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WETORDRY	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
417153	1165389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A su escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
423609	1167069	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423651	1175052	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423629	1224497	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE AHORRA EN COSTO, NO EN CALIDAD	
423644	1226788	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423648	1226789	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423628	1227209	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE AHORRA EN COSTO, NO EN CALIDAD	
		Anotación de Transferencia total		
423631	1227210	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE AHORRA EN COSTO, NO EN CALIDAD	
		Anotación de Transferencia total		
423663	1227211	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
423669	1227212	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
423667	1246608	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
423657	1253174	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418492	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRES MARCHAND	Resolución de trámite administrativo de anotación
410920	1017731	Levo Legal Ltda. , en calidad de Representante de	SECURITY SAT	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 17 de enero de 2023, SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., solicitó bajo N° 410920, la renovación del registro N° 1017731, marca SECURITY SAT, para distinguir servicios de la clase 38.</p> <p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución de fecha 06 de febrero de 2023, se formuló una observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose adecuar la cobertura de la marca a renovar conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza.</p> <p>4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada el 06 de febrero de 2023, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución de fecha 28 de marzo de 2023, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039.</p> <p>5.- Que, con fecha 04 de abril de 2023, el solicitante dedujo recurso de reclamación en contra de la resolución de abandono señalada en el párrafo anterior, fundándose, entre otras, en las siguientes argumentaciones:</p> <p>a. Que, el mismo día que se tuvo por abandonada la presente renovación, a saber, el 28 de marzo de 2023, el solicitante presentó un escrito cumpliendo lo ordenado.</p> <p>b. Que, INAPI incurrió en un error en la resolución de fecha 6 de febrero de 2023, en cuanto a la observación de la cobertura, dado que la expresión "en general" se refiere específicamente a "utilidad pública" y no a un concepto genérico de "Servicios de Asistencia a Personas vía telefónica para comunicación".</p> <p>c. Que, lo anterior es grave para los efectos del presente recurso de reclamación, dado que este error y el hecho que no fue corregido por parte de INAPI trae consigo la afectación de un derecho adquirido de propiedad.</p> <p>6.- Que, de los antecedentes se aprecia que se ha incurrido en un error de hecho al momento de dictar la resolución de observaciones de anotación notificada el 28 de marzo de 2023, por cuanto la expresión "EN GENERAL" no dice relación con la naturaleza, género o finalidad de los servicios a renovar, sino más bien, corresponder a una expresión que semánticamente ejemplifica las áreas en los que éstos servicios se desarrollaran, a saber, los servicios de utilidad pública que son por definición "en general".</p> <p>En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: En lo principal: Acójase la reclamación deducida y en su mérito dejase sin efecto el abandono y retrotrayéndose el procedimiento al estado de realizar un nuevo examen de la anotación de renovación. Al otrosí: No ha lugar por improcedente.</p>
374286	1218596	Alessandri & Compañía, en calidad de Representante de	HUMANKIND	Resolución de trámite administrativo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorandum N°105, que informa requerimiento al Departamento Jurídico de Marcas de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	A escrito de fecha 16/05/2023 y 13/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de marca mixta y/o del tipo etiqueta:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente de marca mixta y/o del tipo etiqueta:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			 <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO.	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	A escrito de fecha 24/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/04/2023 folio 51188 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado, estese a lo resuelto con fecha 20/06/2023 Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 27/04/2023 Téngase por ratificado patrocinio y poder A escrito de fecha 24/05/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BUENA VISTA SOCIAL CLUB para distinguir los servicios pedidos de las clases 41 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BUENA VISTA SOCIAL CLUB, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BUENA VISTA SOCIAL CLUB, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVAC CHAIR	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1385619	1385619: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES- JOSE EDUARDO GONZALEZ ROJAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TPL TALCA PARIS Y LONDRES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471424	1471424: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Asociación de Psicoterapeutas EMDR Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMDR Terapia de Reprocesamiento del Trauma	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487950	1487950: UD TRUCKS CORPORATION - ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	UNITRUCK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.
1487951	1487951: UD TRUCKS CORPORATION.- ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	UNITRUCK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PATAGONIA BLACK	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512350	1512350: IMPORT EXPORT HILUBAS LTDA - ASESORÍAS INTEGRALES HUABO LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HB	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1338296	1338296: PATRICIO DE JESÚS AYANCÁN RODRÍGUEZ-FERRETERIA PRAT S.A-TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A.	EL MAESTRO	Fallo de rechazo
1440872	1440872: Inversiones Ham Limitada - Turismo Antártica XXI S.A.	Antarctica21	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1268502	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 78217: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1357268	1357268: Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. - INVERSIONES LA FUENTE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DarkStore	A escrito de fecha 16/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/03/2023 folio 39511: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC CHAIR	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1382108	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED+ACTIVA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1385619	1385619: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES- JOSE EDUARDO GONZALEZ ROJAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TPL TALCA PARIS Y LONDRES	A escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 6 de abril de 2023, folio 42740: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 9 de agosto de 2022, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 23 de septiembre de 2022. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Dese curso progresivo a estos autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE	AFP	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/03/2023 folio 33531: Téngase presente la objeción de los documentos singularizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1388170	1388170: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited	MERGE MAGIC	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 4 de mayo de 2023, folio 56109: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 4 de mayo de 2023, esto es, transcurridos con creces el plazo de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21/12/2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 4 de mayo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 4/05/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1388171	1388171: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited	MERGE MAGIC	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 4 de mayo de 2023, folio 56113: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 4 de mayo de 2023, esto es, transcurridos con creces el plazo de seis meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21/12/2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 4 de mayo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 4/05/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA – GELCO S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GELCO	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por acompañados, l con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA – GELCO S.A.S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GELCO	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Estese al mérito de autos.
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANDORA JOYERÍA	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18/08/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANDORA JOYERÍA	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1430785	1430785: HL PRODUCCIONES SPA - HIMA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AIMA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10 de abril de 2023, folio 43272: <ul style="list-style-type: none"> • Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, • Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 9 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. • Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10 de abril de 2023, esto es, transcurridos más de un año. • Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09/12/2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10 de abril de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10/04/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1442279	1442279: Hussam Sufan Sufan - JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LaPasión	A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17 de marzo de 2023, folio 33689: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 3 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23 de mayo de 2023, esto es, transcurridos más de un año.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 3/12/2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 23 de mayo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23/05/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1464314	<p>1464314: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27 de marzo de 2023, folio 37477:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de abril de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de once meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8 de abril de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 27 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/03/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1464315	<p>1464315: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSE EDGARDO RAMON MEZA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27 de marzo de 2023, folio 37464:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 5 de abril de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de once meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 5 de abril de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 27 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/03/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1471424	<p>1471424: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Asociación de Psicoterapeutas EMDR Chile</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	EMDR Terapia de Reprocesamiento del Trauma	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17 de mayo de 2023, folio 62789:</p> <p>i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.</p> <p>ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 7 de noviembre de 2022, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 20 de diciembre de 2022.</p> <p>iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i>", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Dese curso progresivo a los autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473905	1473905: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Ferretería Puerta Sur	A escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30 de marzo de 2023, folio 39228: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27 de septiembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 30 de marzo de 2023, esto es, transcurridos el plazo de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27/09/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 30 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 30/03/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1486760	1486760: MARCOPOLO S.A. - Marc O'Polo License AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marc O'Polo	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SIMBA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag.	SIMBA	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMBA	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.
1491014	1491014: EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA - DEVIC EARTH PRIVATE LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	DEVIC EARTH We destroy pollution	A escrito de fecha 16/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22 de marzo de 2023, folio 35407: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de agosto de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de un año. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16/08/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/03/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, la resolución de fecha 30 de junio de 2023 que tiene por evacuado el traslado en rebeldía, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto la parte demandada sí evacuó el traslado de la objeción de documentos con fecha 12 de junio de 2023; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 30 de junio de 2023, el sentido de sustituir la frase "Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023, en rebeldía" por:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			"A escrito de fecha 12/06/2023, folio 75111: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023".-
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA BLACK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA BLACK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023 folio 63274: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1500687	1500687: LANDERS Y CIA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. - Limber Zalles Choque Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023 folio 63324: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501525	1501525: Gastronomía CF Ltda. - SERGIO NICOLÁS DURÁN CÉSPEDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CHICKENTIME	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29 de marzo de 2023, folio 38620: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15 de septiembre de 2022, que confiere traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15/09/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 29/03/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COMERCIAL ROS	Traslado por el término de 3 días hábiles
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COMERCIAL ROS	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CK Arq.	A escrito de fecha 29/06/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1508159	1508159 - VIÑA Y BÓDEGA ESTAMPA S.A. - EMPRESAS GASCO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CRUZ DE PIEDRA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1510583	1510583 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CEVA SANTE ANIMALE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SALMOPORC	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHEF PROTEIN	A escrito de fecha 11/05/2023 folio 59924 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de WATT'S S.A Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda observación de fondo Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente escrito de cesión de derechos de fecha 11/05/2023 folio 59490, y siendo invocados los poderes correspondientes en esta presentación, téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA	CHEF PROTEIN	A escrito de fecha 11/05/2023 folio 59490



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Como se pide, modifíquese base de datos Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1512583	1512583: Acevedo y Machuca Ltda - Mantra SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	A escrito de fecha 15/05/2023 folio 61020 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 15/05/2023 folio 61267 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1512935	1512935 - Valtek S.A. - Vantek. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vantek	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	A escrito de fecha 10/05/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 06 julio 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 10/05/2023 folio 59221.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 78216: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 78218: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 78219: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: " facturas señaladas en su puntos 12, 14, 15, 16, 17 y 18" los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada